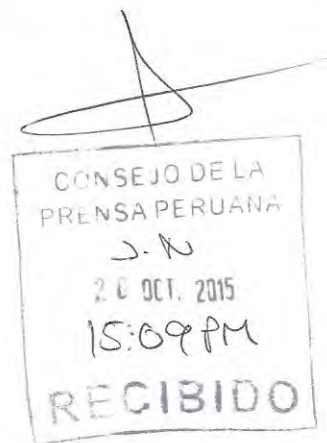


Lima 28 de octubre del 2015-10-28

**SEÑORES
CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA
Presente.**



Reciban nuestros cordiales saludos.

Me dirijo a ustedes, en mi calidad de Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, a efectos de presentar **QUEJA POR TRASGRESIONES A LA ETICA PROFESIONAL** contra el Diario "El Comercio" y Cecilia del Pilar Valenzuela Valencia, por la publicación en la página A6, Política, de dicho Diario, en su edición de fecha 14 de octubre del presente año, del artículo suscrito por la señora Cecilia del Pilar Valenzuela Valencia **titulado "La filiación política de la mafia de las lentejas"**, en el que se consignan una serie de expresiones y afirmaciones absolutamente falsas sobre nuestra institución, relacionadas con supuestas conductas ilícitas vinculadas a las protestas sociales ocurridas en la provincia de Islay, Región Arequipa.

Al respecto, cabe precisar que al ser publicadas en este medio de prensa, las aquí referidas falsas afirmaciones, éstas se han difundido como verdades a nivel nacional, situación que constituye una grave falta a la ética periodística que, sin razón alguna, afecta seriamente nuestra imagen y reputación.

En efecto, en el artículo difundido en este diario se señala que:

"... (la Fiscalía contra el Crimen Organizado de Arequipa) acusa a los dirigentes del frente de extorsionar al Estado, a los arequipeños y la empresa minera Southern, y sostiene que se organizaron con la complicidad de las ONG Red Muqui y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Las mismas que, según la acusación fiscal, entregaron a los dirigentes el dinero para pagar, 30 soles diarios, como jornal, a los huaraqueros que en Cocachacra se hicieron llamar 'espartambos'..."

...

"¿Sabrán los contribuyentes extranjeros de esas ONG que con su dinero se pagaron los jornales de los subversivos que, a huaraca limpia, obligaron a la población arequipeña a someterse?..."

Asimismo, se sostiene que con los fondos que recibimos para financiar nuestras actividades:

"...se pagaron los jornales de los subversivos que, a huaraca limpia, obligaron a la población arequipeña a someterse. Quemaron cultivos y

casas; destruyeron el canal de agua con la que se riegan los campos de la Punta de Bombón, el local de bomberos de Cocachacra..."

...

"... se condujo a la muerte a tres pobladores humildes y se asesinó, a golpes y pedradas a un policía..."

Es decir, se hacen falsas afirmaciones, que son acogidas y aceptadas como verdaderas en la página de opinión de dicho diario, por las cuales se nos acusa de cómplices del delito de extorsión y que habríamos pagado un jornal diario a subversivos o violentistas.

Al respecto, de una exhaustiva lectura de la Disposición Fiscal N° 20-2015-1D-FECCOR-MP-AR expedida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado de Arequipa (Caso No. 1506015600-2015-23-0) podemos concluir que en momento alguno se señala que la CNDDHH haya entregado montos de dinero a las personas imputadas, como tampoco sostiene que seamos cómplices de algún delito.

En atención a ello, es imprescindible resaltar que, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos nunca ha entregado dinero con la finalidad de que se realicen acciones ilícitas o violentas, ni jamás ha sido ni será cómplice de delito alguno. Ello, porque uno de los principios rectores de nuestra actividad institucional y de todos quienes integramos este colectivo (78 organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos), es el rechazo y condena de todo tipo de violencia. Por el contrario, otro de nuestros principios de acción institucional es la promoción del diálogo y todas las demás formas democráticas de solución los conflictos.

Ahora, si bien es cierto que el Diario El Comercio, en su edición impresa, como información permanente, señala que no necesariamente coincide con las opiniones de los articulistas que las firman, lo cierto es que tampoco expresa su discrepancia con dicha opinión vertida, máxime si mediante comunicación de fecha 16 del presente mes, se le remitió, vía notarial, una carta informándoles sobre la falsedad de dichas afirmaciones y solicitándole se rectifiquen o nos permita ejercer el derecho de rectificación, comunicación que, a la fecha, no ha sido contestada ni se han rectificado y menos nos han otorgado el derecho de poder sustentar la rectificación de esas falsas imputaciones.

Asimismo, es necesario resaltar que en su edición virtual no hay ninguna referencia o intento de deslinde con los artículos de opinión, situación que, desde luego, en el caso concreto arriba mencionado y ante la renuencia de rectificación del Diario El Comercio, evidencia su violación a la ética periodística por la que ahora lo quejamos.

En ese mismo orden de ideas, cabe precisar que aun cuando se mencione que dicho Diario no comparte las opiniones de sus articulistas, es su deber verificar o

corroborar el contenido de lo que edita y difunde, máxime, reiteramos, si ya existe una comunicación que han recibido en el que se denuncia la falsedad de la información contenida en el artículo en mención.

No cabe duda que en atención al proyecto de explotación minera del que, igualmente, trata el artículo, se puede opinar apoyando su viabilidad o no, pero, no cabe duda que resulta un atentado a la ética periodística avalar -con su publicación- afirmaciones falsas y acusaciones sin sustento en la realidad.

Es de advertir que, igualmente, con fecha 15 del presente mes, vía notarial, hemos remitido diversas comunicaciones (a su domicilio, centros de trabajo) a Cecilia del Pilar Valenzuela Valencia, a efectos de que proceda a rectificarse de sus falsas informaciones con relación a nuestra representada, pero no hemos tenido respuesta alguna hasta la fecha.

Por ello, acudimos al Consejo de la Prensa Peruana, que tiene como fines defender la libertad de prensa, expresión opinión e información en nuestro país, con estricto respeto a la ética periodística, presentando esta queja con el objeto que: 1) se declare fundada la queja y se disponga que el Diario El Comercio proceda a rectificarse y a brindar el espacio pertinente para que nuestra representada pueda realizar los descargos correspondientes; 2) se establezca que el Diario el Comercio y Cecilia del Pilar Valenzuela Valencia incurrieron en violación a la ética periodística y; 3) se le recomiende a el Diario el Comercio y a Cecilia del Pilar Valenzuela Valencia ceñir sus publicaciones y artículos a las normas de la ética periodística.

Agradeciendo la atención que se sirva brindar a la presente, me despido

Muy atentamente,



JORGE BRACAMONTE ALLAIN
Secretario Ejecutivo
COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS


Victor M. Alvarez Pérez
ABOGADO
O.T. 14489

Nota: Se adjunta página A6 de la edición del Diario El Comercio, de fecha 14 de octubre de 2015 y, copia de las cartas notariales que se han cursado al referido Diario y a Cecilia del Pilar Valenzuela Valencia.

POLÍTICA

CECILIA
VALENZUELA

Periodista



La filiación política de la mafia de las lentejas

En los últimos días, la Fiscalía contra el Crimen Organizado de Arequipa, a cargo de la fiscal Alejandra Cárdenas, ha acusado, de manera preliminar, a los integrantes del Frente Amplio de Defensa del Valle de Tambo, de configurar una organiza-

ción criminal que, usando como pretexto la legítima protesta social, financió y alentó la violencia y el crimen para extorsionar y enriquecerse ilícitamente.

El informe fiscal describe, uno a uno, los sucesos ocurridos en la provincia de Islay, durante las protestas contra el

proyecto minero Tía María, la situación de las víctimas y las circunstancias de las muertes acaecidas.

La sustentación es rigurosa y exhaustiva: acusa a los dirigentes del frente de extorsionar al Estado, a los arequipeños y a la empresa minera Southern, y sostiene que se organizaron, con la complicidad de las ONG Red Muqui y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Las mismas que, según la acusación fiscal, entregaron el dinero que los dirigentes usaron para pagar, 30 soles diarios, como jornal, a los huaraqueros que en Cocachacra se hicieron llamar 'espartambos'.

La investigación fiscal establece como nexo para la extorsión al abogado -inicialmente antiminerero y luego asesor para asuntos ambientales de la Southern en Arequipa- Jesús Gómez Urquiza, y se pregunta por qué tipo de servicios la

empresa le pagó S/. 1'600.000; y por qué razón este afortunado abogado le transfirió S/. 170.000 al presidente del Frente Amplio de Defensa y dirigente de las violentas protestas, Pepe Julio Gutiérrez.

Sin embargo, lo que la fiscal Cárdenas no anota en su texto es que todos los integrantes de esta mafia extorsionadora, y sus colaboradores, integran los dos partidos políticos aliados en la oposición al desarrollo y a la lucha contra la pobreza en nuestro país. Y que son los mismos que hoy actúan contra las Bambas en Apurímac.

Pepe Julio Gutiérrez, presidente del Frente Amplio de Defensa y protagonista del audio de las "lentejas", y Jesús Cornejo, vicepresidente del Frente Amplio y presidente de la Junta de Regantes del Valle, son dirigentes de Tierra y Libertad que lidera el ex cura Marco Arana; y Jaime de la Cruz, alcalde de

““

La sustentación es rigurosa y exhaustiva: acusa a los dirigentes del frente de extorsionar al Estado, a los arequipeños y a la empresa minera Southern”.

Deán Valdivia, es un alto cabecilla etnocacerista en la zona. Además, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos está presidida por Rocío Silva Santisteban, la novia de Arana; y peor, la Red Muqui, que finge ser una genuina ONG ambientalista, está integrada por Cooperación, dirigida por José de Echave -alto dirigente de Tierra y Libertad en Lima- y por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. ¡Sí! La

misma ONG que preside la novia de Arana.

¿Sabrán los contribuyentes extranjeros de esas ONG que con su dinero se pagaron los jornales de los subversivos que, a huaraca limpia, obligaron a la población arequipeña a someterse? Quemaron cultivos y casas; destruyeron el canal de agua que alimenta la ciudad de Mollendo, las dos compuertas de la bocatoma de agua con la que se riegan los campos de La Punta de Bombón, el local de los Bomberos de Cocachacra. ¿Sabrán que con sus aportes se condujo a la muerte a tres pobladores humildes y se asesinó, a golpes y pedradas, a un policía? ¿Lo sabrán?

*Lea mañana en Política a
-Enrique Pasquel-*

El Comercio no necesariamente coincide con las opiniones de los articulistas que las firman, aunque siempre las respeta.

La oposición buscará censurar al ministro Custavo Adrianzén



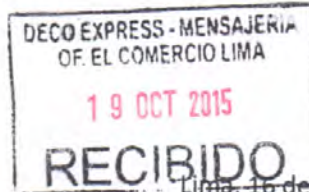
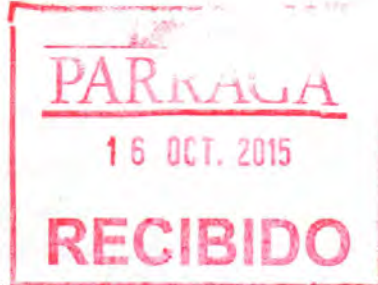
HUGOPÉREZ



Organismo con
status consultivo
especial en el
Consejo Económico
y Social
de Naciones Unidas

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REGISTRADO EN ESTA NOTARIA

La Coordinadora
Nacional de
Derechos Humanos
CNDDHH
es un colectivo
de 81 instituciones
y organismos
no gubernamentales
para la defensa,
promoción
y educación
de los derechos
humanos
en todo el país



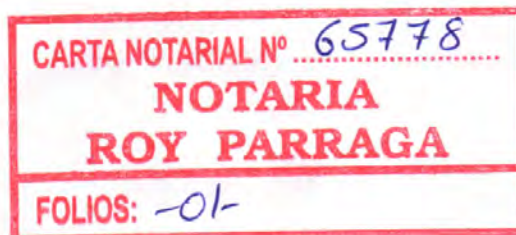
Lima, 16 de octubre de 2015

Señor

Director

Diario El Comercio

Jr. Antonio Miró Quesada N° 300, Lima
Presente.-



De mi consideración:

Me dirijo a usted al amparo del inciso 7 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú a efectos de exigirle de manera inmediata, por el mismo medio y con las mismas características, se rectifique, retracte y emita sus disculpas públicas por las expresiones difamantes publicadas en el diario bajo su dirección, el 14 de octubre del presente año en la columna de la señora Cecilia Valenzuela titulada "La filiación política de la mafia de las lentejas". Las expresiones y afirmaciones vertidas en ese artículo son falsas, no han sido verificadas y al publicarse en este medio de prensa afectan gravemente nuestra imagen y reputación.

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), institución de la cual soy el actual Secretario Ejecutivo, es una plataforma que agrupa a 78 organizaciones de derechos humanos en todo el país y tiene una trayectoria de más de 30 años, la cual es reconocida a nivel nacional e internacional.

Con relación a la CNDDHH, el artículo difundido en el diario de su dirección señala que:

"... (la Fiscalía contra el Crimen Organizado de Arequipa) acusa a los dirigentes del frente de extorsionar al Estado, a los arequipeños y la empresa minera Southern, y sostiene que se organizaron con la complicidad de las ONG Red Muqui y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Las mismas que, según la acusación fiscal, entregaron a los dirigentes el dinero para pagar, 30 soles diarios, como jornal, a los huaraqueros que en Cocachacra se hicieron llamar 'espartambos'..."

...

"¿Sabrán los contribuyentes extranjeros de esas ONG que con su dinero se pagaron los jornales de los subversivos que, a huaraca limpia, obligaron a la población arequipeña a someterse?"

Es decir, se hacen afirmaciones que son acogidas y aceptadas en su diario, por las cuales se nos acusa de cómplices del delito de extorsión y que habríamos pagado un jornal diario a subversivos. Al respecto, la Disposición Fiscal N° 20-2015-1D-FECCOR-MP-AR de la Fiscalía contra el Crimen Organizado de Arequipa no señala que la CNDDHH haya entregado monto alguno a las personas imputadas, tampoco señala que seamos cómplices de algún delito.

Es imprescindible resaltar que la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos nunca ha entregado dinero para acciones ilícitas o violentas, no ha pagado a subversivos y no es cómplice de extorsión ni de delito alguno.

En ese sentido, exigimos que en el plazo que confiere la ley proceda a rectificarse y a emitir sus disculpas públicas por las afirmaciones difamantes contra nuestra institución publicadas en el diario de su dirección.


Jorge Bracamonte Allain
Secretario Ejecutivo

CNDDHH DNI: 06408853

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
Jr. José Pezet y Monel 2467 Lince, Lima 14 - PERÚ
Teléfonos: 51.1.419-1111 Fax: 51.1.419-1112
Web <http://derechoshumanos.pe>

Ref. Carta Notarial: 065778. Factura N°: 38325.

Certifico: Que el día 19/10/2015, a las 04:15 p.m.; se realizó la diligencia de entrega del original de la presente carta notarial, en la dirección indicada; siendo recepcionada por una persona quien manifestó ser empleado del destinatario, sellando este ejemplar como constancia de recepción. De lo que doy fe. Lima 19 de octubre del 2015. =====



Roy Parraga Cordero
NOTARIO DE LIMA



Lima, 15 de octubre de 2015

PARRAGA

15 OCT. 2015

RECIBIDO

CARTA NOTARIAL N° 65772

NOTARIA
ROY PARRAGA

FOLIOS: 01

Señora

Cecilia Valenzuela Valencia

Calle Santa Margarita N° 260, Departamento N° 103,
Distrito de San Isidro.

Presente.-

Me dirijo a su persona al amparo del inciso 7 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú a efectos de exigirle de manera inmediata, por el mismo medio y con las mismas características, se retracte de las afirmaciones falsas realizadas en el diario El Comercio, edición del 14 de octubre del presente año, mediante su columna titulada "La filiación política de la mafia de las lentejas".

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), institución de la cual soy el actual Secretario Ejecutivo, es una plataforma que agrupa a 78 organizaciones de defensa y promoción de los derechos humanos en todo el país que tiene una trayectoria de más de 30 años, la cual es reconocida a nivel nacional e internacional.

Con relación a la CNDDHH usted señala que:

"... (la Fiscalía contra el Crimen Organizado de Arequipa) acusa a los dirigentes del frente de extorsionar al Estado, a los arequipeños y la empresa minera Southern, y sostiene que se organizaron con la complicidad de las ONG Red Muqui y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Las mismas que, según la acusación fiscal, entregaron a los dirigentes el dinero para pagar, 30 soles diarios, como jornal, a los huaraqueros que en Cocachacra se hicieron llamar 'espartambos'..."

...

"¿Sabrán los contribuyentes extranjeros de esas ONG que con su dinero se pagaron los jornales de los subversivos que, a huaraca limpia, obligaron a la población arequipeña a someterse?"

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARIA.

Es decir en su columna, usted afirma que se nos acusa de cómplices del delito de extorsión y que habríamos pagado un jornal diario a subversivos. Al respecto, la Disposición Fiscal N° 20-2015-1D-FECCOR-MP-AR de la Fiscalía contra el Crimen Organizado de Arequipa **no** señala que la CNDDHH haya entregado monto alguno a las personas imputadas, tampoco señala que seamos cómplices de algún delito.

Es imprescindible resaltar que, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos nunca ha entregado dinero para acciones ilícitas o violentas, ni es cómplice de delito alguno.

En ese sentido, le exigimos que, en el plazo que confiere la ley proceda a rectificarse y a emitir sus disculpas públicas por las expresiones y afirmaciones difamantes contra nuestra institución.


Jorge Bracamonte Allain
Secretario Ejecutivo
CNDDHH



3.10 Pm



Ref. Carta Notarial: 065772. Factura 006-38304.

Certifico: Que el día 16/10/2015, a las 3:10 p.m; se realizó la diligencia de entrega del original de la presente carta notarial, en la dirección indicada; siendo recepcionada por una persona quien manifestó ser empleado del destinatario, sellando este ejemplar como constancia de recepción. De lo que doy fe. Lima 16 de octubre del 2015.=====

Christian B.



Roy Parraga Cordero
NOTARIO DE LIMA



Lima, 15 de octubre de 2015

Señora
Cecilia Valenzuela Valencia
Jr. Miroquesada 300
Cercado de Lima
EMPRESA EDITORA EL COMERCIO
Presente.-

Notaría
PARRAGA

15 OCT. 2015

RECIBIDO

CARTA NOTARIAL N° 65773

**NOTARIA
ROY PARRAGA**

FOLIOS: — 01 —

Me dirijo a su persona al amparo del inciso 7 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú a efectos de exigirle de manera inmediata, por el mismo medio y con las mismas características, se retracte de las afirmaciones falsas realizadas en el diario El Comercio, edición del 14 de octubre del presente año, mediante su columna titulada "La filiación política de la mafia de las lentejas".

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), institución de la cual soy el actual Secretario Ejecutivo, es una plataforma que agrupa a 78 organizaciones de defensa y promoción de los derechos humanos en todo el país que tiene una trayectoria de más de 30 años, la cual es reconocida a nivel nacional e internacional.

Con relación a la CNDDHH usted señala que:

"... (la Fiscalía contra el Crimen Organizado de Arequipa) acusa a los dirigentes del frente de extorsionar al Estado, a los arequipeños y la empresa minera Southern, y sostiene que se organizaron con la complicidad de las ONG Red Muqui y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Las mismas que, según la acusación fiscal, entregaron a los dirigentes el dinero para pagar, 30 soles diarios, como jornal, a los huaraqueros que en Cocachacra se hicieron llamar 'espartambos'..."

...

"¿Sabrán los contribuyentes extranjeros de esas ONG que con su dinero se pagaron los jornales de los subversivos que, a huaraca limpia, obligaron a la población arequipeña a someterse?"

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARIA.

Es decir en su columna, usted afirma que se nos acusa de cómplices del delito de extorsión y que habríamos pagado un jornal diario a subversivos. Al respecto, la Disposición Fiscal N° 20-2015-1D-FECCOR-MP-AR de la Fiscalía contra el Crimen Organizado de Arequipa **no** señala que la CNDDHH haya entregado monto alguno a las personas imputadas, tampoco señala que seamos cómplices de algún delito.

Es imprescindible resaltar que, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos nunca ha entregado dinero para acciones ilícitas o violentas, ni es cómplice de delito alguno.

En ese sentido, le exigimos que, en el plazo que confiere la ley proceda a rectificarse y a emitir sus disculpas públicas por las expresiones y afirmaciones difamantes contra nuestra institución.


Jorge Bracamonte Allain
Secretario Ejecutivo
CNDDHH



Ref. Carta Notarial: 065773. Factura 006-38304.

Certifico: Que el día 16/10/2015, a las 4:29 p.m; se realizó la diligencia de entrega del original de la presente carta notarial, en la dirección indicada; siendo atendido por una persona quien manifestó ser empleado del destinatario, que enterado de su contenido se nego a recibir indicando que la señora Cecilia Valenzuela Valencia es colabora de EMPRESA EDITORA EL COMERCIO pero no es trabajadora de esta, por lo que se devuelve al remitente. De lo que doy fe. Lima 16 de octubre del 2015.=====

Christian B.



Roy Párraga Cordero
NOTARIO DE LIMA





Organismo con
status consultivo
especial en el
Consejo Económico
y Social
de Naciones Unidas

La Coordinadora
Nacional de
Derechos Humanos
CNDDHH
es un colectivo
de 81 instituciones
y organismos
no gubernamentales
para la defensa,
promoción
y educación
de los derechos
humanos
en todo el país

Lima, 15 de octubre de 2015

Notaría
PARRAGA

15 OCT. 2015

RECIBIDO

Señora

Cecilia Valenzuela Valencia

Jr. Miroquesada 300

Cercado de Lima

EMPRESA EDITORA EL COMERCIO

Presente.-

CARTA NOTARIAL N° 65773

**NOTARIA
ROY PARRAGA**

FOLIOS: 01

Me dirijo a su persona al amparo del inciso 7 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú a efectos de exigirle de manera inmediata, por el mismo medio y con las mismas características, se retracte de las afirmaciones falsas realizadas en el diario El Comercio, edición del 14 de octubre del presente año, mediante su columna titulada "La filiación política de la mafia de las lentejas".

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), institución de la cual soy el actual Secretario Ejecutivo, es una plataforma que agrupa a 78 organizaciones de defensa y promoción de los derechos humanos en todo el país que tiene una trayectoria de más de 30 años, la cual es reconocida a nivel nacional e internacional.

Con relación a la CNDDHH usted señala que:

"... (la Fiscalía contra el Crimen Organizado de Arequipa) acusa a los dirigentes del frente de extorsionar al Estado, a los arequipeños y la empresa minera Southern, y sostiene que se organizaron con la complicidad de las ONG Red Muqui y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Las mismas que, según la acusación fiscal, entregaron a los dirigentes el dinero para pagar, 30 soles diarios, como jornal, a los huaraqueros que en Cocachacra se hicieron llamar 'espartambos'..."

...

"¿Sabrán los contribuyentes extranjeros de esas ONG que con su dinero se pagaron los jornales de los subversivos que, a huaraca limpia, obligaron a la población arequipeña a someterse?"

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARIA.

Es decir en su columna, usted afirma que se nos acusa de cómplices del delito de extorsión y que habríamos pagado un jornal diario a subversivos. Al respecto, la Disposición Fiscal N° 20-2015-1D-FECCOR-MP-AR de la Fiscalía contra el Crimen Organizado de Arequipa **no** señala que la CNDDHH haya entregado monto alguno a las personas imputadas, tampoco señala que seamos cómplices de algún delito.

Es imprescindible resaltar que, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos nunca ha entregado dinero para acciones ilícitas o violentas, ni es cómplice de delito alguno.

En ese sentido, le exigimos que, en el plazo que confiere la ley proceda a rectificarse y a emitir sus disculpas públicas por las expresiones y afirmaciones difamantes contra nuestra institución.


Jorge Bracamonte Allain
Secretario Ejecutivo
CNDDHH



Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
Jr. José Pezet y Monel 2467 Lince, Lima 14 - PERÚ
Teléfonos: 51.1.419-1111 Fax: 51.1.419-1112
Web <http://derechoshumanos.pe>

Lima, 15 de octubre de 2015

Señora

Cecilia Valenzuela Valencia

Alfredo Mendiola 1400 Int. 002

Distrito de Independencia .

WILLAX TV PERU

Presente.-



Me dirijo a su persona al amparo del inciso 7 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú a efectos de exigirle de manera inmediata, por el mismo medio y con las mismas características, se retracte de las afirmaciones falsas realizadas en el diario El Comercio, edición del 14 de octubre del presente año, mediante su columna titulada "La filiación política de la mafia de las lentejas".

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), institución de la cual soy el actual Secretario Ejecutivo, es una plataforma que agrupa a 78 organizaciones de defensa y promoción de los derechos humanos en todo el país que tiene una trayectoria de más de 30 años, la cual es reconocida a nivel nacional e internacional.

Con relación a la CNDDHH usted señala que:

"... (la Fiscalía contra el Crimen Organizado de Arequipa) acusa a los dirigentes del frente de extorsionar al Estado, a los arequipeños y la empresa minera Southern, y sostiene que se organizaron con la complicidad de las ONG Red Muqui y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Las mismas que, según la acusación fiscal, entregaron a los dirigentes el dinero para pagar, 30 soles diarios, como jornal, a los huaraqueros que en Cocachacra se hicieron llamar 'espartambos'..."

...

"¿Sabrán los contribuyentes extranjeros de esas ONG que con su dinero se pagaron los jornales de los subversivos que, a huaraca limpia, obligaron a la población arequipeña a someterse?"

Es decir en su columna, usted afirma que se nos acusa de cómplices del delito de extorsión y que habríamos pagado un jornal diario a subversivos. Al respecto, la Disposición Fiscal N° 20-2015-1D-FECCOR-MP-AR de la Fiscalía contra el Crimen Organizado de Arequipa **no** señala que la CNDDHH haya entregado monto alguno a las personas imputadas, tampoco señala que seamos cómplices de algún delito.

Es imprescindible resaltar que, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos nunca ha entregado dinero para acciones ilícitas o violentas, ni es cómplice de delito alguno.

En ese sentido, le exigimos que, en el plazo que confiere la ley proceda a rectificarse y a emitir sus disculpas públicas por las expresiones y afirmaciones difamantes contra nuestra institución.

Jorge Bracamonte Allain
Secretario Ejecutivo
CNDDHH



Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
Jr. José Pezet y Monel 2467 Lince, Lima 14 - PERÚ
Teléfonos: 51.1.419-1111 Fax: 51.1.419-1112
Web <http://derechoshumanos.pe>

CERTIFICO:

QUE LA CARTA A QUE SE REFIERE LA COPIA DEL ANVERSO, LA HE
DEJADO POR DEBAJO DE LA PUERTA DE ACCESO DEL INTERIOR 002,
DEL INMUEBLE DE LA DIRECCION INDICADA. DEBIDO A QUE NINGUNA
PERSONA ATENDIO AL LLAMADO CONSECUTIVO DE LA PUERTA PARA
LA ENTREGA DE DICHA CARTA.=====

LIMA, 17 DE OCTUBRE DEL 2015.=====



ALEJANDRO RAMIREZ CARRANZA
NOTARIO DE LIMA





400081820150101506015600



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA DE
AREQUIPA(NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

818 - 2015
Muy Urgente

Caso Nro 1506015600-2015-23-0

NOMBRE: CORNEJO REYNOSO, JESUS MARIANO

DIRECCION: CALLE CORBACHO N° 108, 3ER PISO, OF. 38-B-AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA-PROCESAL

REFERENCIA: ABOG. HECTOR HUGO HERRERA

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: EXTORSION

C.P.P. (ASOCIACION ILICITA)

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ALEJANDRA MARIA CARDENAS AVILA se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 20-2015 con fecha 24 de SEPTIEMBRE del 2015 a fojas 36, DISPONE: DECLARAR COMPLEJA LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. Y anexos DISPOSICIÓN N° 20-2015.

Katherine J. Cordero / Jiranda
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

RECIBIO CONFORME

Nombre : _____
Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: *Dejado bajo puerta*
Caract. Domic.: *Puerta de Metal color aluminio con un pasadizo y puerta de madera color café*
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

25/09/2015
15:32

Flor Marina G. Quispe Cueva
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



400081820150101506015600

25/09/2015
15:32

DISPOSICIÓN N° 20-2015-1D-FECCOR-MP-AR

Arequipa, Dos mil quince
Septiembre, veinticuatro.-

DADO CUENTA.- Del estado de la formalización de la investigación preparatoria, la información obtenida de las medidas cautelares del levantamiento del secreto bancario y tributario, las pesquisas policiales realizadas y las imágenes obtenidas del celular del imputado PEPE JULIO GUTIÉRREZ ZEBALLOS, declaraciones testimoniales e información pública obtenida de los medios de comunicación, que hacen necesario emitir nuevo pronunciamiento fiscal que determine los hechos, la complejidad de la investigación y la existencia de una organización criminal¹ y;

ATENDIENDO.-

PRIMERO.- DE LA VARIABILIDAD DEL OBJETO PROCESAL DENTRO DE LA IMPUTACIÓN PENAL EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Que la hipótesis que forma parte de los hechos objeto de investigación dentro de una investigación formal, va variando conforme se van acopiando nuevos elementos de convicción que permitan aproximarse a la verdad material acontecida, por el propio carácter cognitivo del proceso penal: hasta construir una pretensión punitiva definitiva plasmada en el requerimiento acusatorio o el respectivo sobreseimiento de la causa; conforme se encuentra reconocido de manera pacífica por la judicatura nacional y la doctrina más autorizada, ello - más aún - en casos complejos y de criminalidad organizada, como el presente caso, existiendo fuente normativa expresa en el C.P.P vigente como son los artículos 336 B; 337.2; 349.2 y 3 y finalmente el 374.2; que de manera sistemática y coherente abordan la posibilidad de la ampliación de la formalización, diligencias e inclusive de la postulación de una acusación complementaria instalada la etapa de juicio que nos conllevan a establecer la variabilidad, por la concurrencia de nuevos elementos de convicción, del objeto procesal con el que se da inicio a una causa.

SEGUNDO.- DE LA REFORMULACIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS Y LA CONCRECIÓN DE LOS MISMOS

Que conforme se advierte de la disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria, se consideraron algunos hechos de manera genérica sin establecer fechas aproximadas y

¹Reconocido por MIENDOZA AYMA, Celis en su libro: "PRESUPUESTO ACUSATORIO DETERMINACION E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA", pág 194. Jurista Editores, Lima-Perú. Mayo 2015

²Acuerdo Plenario 02-2012 en su fundamento octavo cuando reconoce que en la etapa de la investigación preparatoria se da una: "delimitación progresiva del posible objeto procesal"

³Acuerdo Plenario 02-2012 en su fundamento octavo cuando reconoce que en la etapa de la investigación preparatoria se da una: "delimitación progresiva del posible objeto procesal"

Acuerdo Plenario 06-09/C1116 Lo expuesto en el auto de apertura o disposición de formalización.... Respecto del fundamento jurídico, tiene un carácter relativo: lo que interesa, sin perjuicio de la identificación del imputado, es la definición de los hechos que han sido objeto de investigación y que no se altere la actividad: o identidad por lo menos parcial, de los actos de ejecución delictiva y homogeneidad del bien jurídico tutelado"

lugares concretos, empero avanzada la investigación, se cuenta ya con mayores datos individualizados que nos permiten efectuar una exposición detallada que facilite la defensa técnica de los procesados y que satisfaga el tantas veces abordado Principio de Imputación Necesaria, mereciendo por su complejidad y amplitud deban ser detallados en proposiciones fácticas que correspondan a cada uno de los imputados por pretensión punitiva que pretende este Ministerio, proposiciones fácticas que deben entenderse siempre en construcción hasta su delimitación definitiva una vez concluida la fase indagatoria, así incluimos los siguientes supuestos fácticos o hechos acaecidos:

TERCERO: IMPUTACION INICIAL SOBRE EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA

El supuesto fáctico de nuestra formalización fue que los: imputados Pepe Julio Gutiérrez Zeballos, Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos y Jesús Mariano Cornejo Reynoso, se habrían reunido previamente y decido organizarse para promover estas protestas, paros y tomas de carreteras con la finalidad de obtener, todos esta ventaja económica indebida de la empresa privada ya mencionada así como también en perjuicio del Estado.

CUARTO.- IMPUTACION ACTUAL

Respecto debe formularse las siguientes proposiciones fácticas:

Sobre la organización de dos o más personas

El día 08 de Mayo del 2008 se conforma el Frente Amplio de Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales, presidido por Pepe Julio Gutiérrez Zeballos e integrado por Ángel Paricahua, Roger Ramos Flores, Ángela Salinas Rojas, Justo Augusto Paredes Torres y Miguel Ángel Suarez Ramos. Dicha asociación en su nacimiento, denominada *Frente de Defensa del Valle de Tambo* tuvo como finalidad realizar o promover una consulta popular en el año 2009, donde la población rechazó de manera cívica y sin cometer atropellos ni delitos en agravio de terceras personas el Proyecto Tía María, consulta que no fue tomada en cuenta por el Poder Ejecutivo.

Luego, como lo indica su Presidente (Pepe Julio Gutiérrez Zeballos) se tuvieron que integrar a una agrupación más grande denominada *Frente Amplio de Defensa del Valle de Tambo*, quedando como Presidente el imputado Pepe Julio Gutiérrez Zeballos, Vicepresidente Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos y los Vocales Jesús Mariano Cornejo Reynoso Y Eulogio Quispe Quispe siendo que este Frente Amplio se formó con integrantes de los "comités de lucha" de los distritos de Deán Valdivia, La Curva, Punta de Bombón, el

⁴Entendido como imputación suficiente, esto es que "el imputado pueda conocer la amplitud de la imputación jurídico penal, a fin de que este pueda ejercitar los derechos de defensa y contradicción, presupuesto esencial del debido proceso" op.cit por NEYRA FLORES, José Antonio en *TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL*, T.I, pág. 240-241- Idemsa Lima 2015

⁵Origen del Frente Amplio de Defensa del Valle de Tambo según artículo publicado por el mencionado imputado en el libro VALLE DE TAMBO-ISLAY: TERRITORIO, AGUA Y DERECHOS LOCALES EN RIESGO CON LA MINERÍA A TAJO ABIERTO publicado por el Frente Amplio de Defensa del Valle de Tambo Municipalidad Distrital Deán Valdivia.

⁶En el libro "VALLE DE TAMBO-ISLAY: TERRITORIO, AGUA Y DERECHOS LOCALES EN RIESGO CON LA MINERÍA A TAJO ABIERTO", publicado por el Frente Amplio de Defensa del Valle de Tambo Municipalidad Distrital Deán Valdivia Lima-Perú Diciembre 2011; no se consigna apellidos completos de los integrantes y se los ha identificado por sus subsecuentes participaciones.

Boquerón, el Alcalde de Deán Valdivia en ese entonces Richard Ale Cruz, Los Presidentes de las Juntas de Usuarios de Mejía, entre ellos Mary Luzmila Marroquín León, La Ensenada y Cocachacra. Esta segunda formación asociativa fue la que nació con un fin intrínseco delictivo, esto es iniciar una "lucha social" como lo llama reiteradamente Cornejo Reynoso en sus alocuciones, para obtener así sus objetivos, lo que significaba vulnerar de la paz y tranquilidad pública de la zona de modo tal que el Estado, suspendiera definitivamente la instalación de dicho Proyecto Minero, lo que en otras palabras se tradujo en tomas de carreteras, daños a la propiedad estatal y privada, interrupción de los servicios públicos, etc. en todas las oportunidades que dirigían y protagonizaban protestas sociales en contra de ciertos proyectos mineros. A esta asociación ya ilícita desde su conformación, en el presente año, se unieron las siguientes personas: Elard Valencia Juárez actual Alcalde del distrito de Cocachacra, José Ramos Carrera, Alcalde de la Punta de Bombón, Juan Miguel Meza Igme, Julio Cornejo Reynoso, Luis Alberto Justo Laredo, César Juárez Bernedo y Esteban Nicomedes Pareja Prado, Eulogio Quispe Quispe *como dirigentes y organizadores de las protestas* que constituían actos delictivos, siendo que los funcionarios públicos por elección popular ponían al servicio de esta organización sus departamentos de prensa, vehículos municipales (camionetas de serenazgo), sus instalaciones y presuntamente parte de su presupuesto distrital para apoyar dicha asociación delictiva, que además recibía *financiamiento* de terceros con el aporte de alimentos, frazadas, dinero y movilidad, habiéndose identificado de éstos a los empresarios molineros de la zona: Carlos Raúl Zevallos Zevallos (alias cheques), Juan C. Colquehuanca Mamani, Persi Paco Jaramillo y Albert Gaspar Salmavides Dongo (aportes que debe determinarse aún si los mismos fueron voluntarios y conociendo la finalidad que iban a tener o si fueron extorsionados, objeto de intimidación para prestar dichos aportes económicos) finalmente para extender a otras zonas geográficas las protestas delictivas que implicaban *comisiones delictivas individuales* que permitían obligar al Estado a suspender la ejecución del Proyecto Tía María, se sumaron Jorge del Carpio Lazo Presidente de la Asamblea Popular de los Pueblos de Arequipa, Ricardo Quispe Aguilar Secretario General de la CGTP Islay y José Chapa Díaz secretario general de Construcción en Islay y el Alcalde de Punta de Bombón José Ramos Carrera, contando resultantemente con un *aparato legal* conformado por un asesor jurídico uniforme para todos los intervenidos y detenidos de estas luchas sociales violentas, el mismo que tiene participación en todas las diligencias programadas en sede policial, fiscal o judicial impidiendo que los ejecutores delatan a los verdaderos instigadores o dirigentes, como son nuestros imputados. Así quien conforma este aparato legal de la organización es el Abogado Héctor Herrera Herrera que conforme se encuentra acreditado presta consultoría y asesoría a todos aquellos que eran detenidos con ocasión de los delitos pero que además participa de todos los mítines o discursos políticos en los que se invoca a la población a no cesar en esta lucha social, pese a que conocen plenamente la naturaleza delictiva de estos actos y pese a ello, los determinan a realizarlos (dolo).

Con lo cual, tenemos el elemento objetivo del tipo que es "formar parte de una organización de dos o más personas", además de una relativa organización y permanencia o estabilidad en sus funciones.

2. Sobre el fin de la asociación (destinada a cometer delitos)

*Requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario 04-2006

Rubén @ Derechos Humanos. PE

Ahora bien sobre el destino de dicha agrupación que no debe ser sino cometer delitos, debemos indicar que como lo revelaba Jesús Cornejo Reynoso, se trata de una agrupación que pretendía imponer sus objetivos (el retiro total de la Empresa minera) mediante una presunta "lucha social", lo que significó cometer una serie de delitos que perturben la paz y tranquilidad pública, de tal modo que obliguen a las autoridades a ser escuchados y tomar medidas de gobierno que impliquen la suspensión definitiva del proyecto minero en el distrito de Cocachacra. Así se iniciaron las siguientes acciones que constituyen delitos individuales pero que nos conllevan a tener como acreditada su vocación delictiva intrínseca:

El día 14 de Abril del 2010 tal como lo reconoce el imputado PEPE JULIO GUTIÉRREZ ZEBALLOS, en su manuscrito citado líneas arriba, toman la decisión de bloquear la carretera Panamericana Sur, para obligar al Poder Ejecutivo a suspender un Proyecto minero cuyo EIA ya había sido aprobada, tomando la carretera a la altura del Puente Santa Rosa, dirigiendo a una turba de personas que de manera violenta impidieron el normal funcionamiento del transporte con la toma de vías de comunicación, ocasionando graves daños a la propiedad pública, siendo que desde aquella fecha dicha agrupación decidió voluntariamente continuar cometiendo una serie de delitos como entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos y disturbios, paros indefinidos que se realizaron posteriormente el 20 de Noviembre del 2010 y el 19 de Marzo del 2011, que implicaban, el mismo modus operandi, tomas de carreteras, impedimento de paso de vehículos y transeúntes, daños ocasionados a canales de agua que abastecían a la capital de la Provincia de Islay, incendio de medios de transporte, enfrentamientos con las fuerzas del orden, que en esa oportunidad originaron la muerte de pobladores de la zona y que ejecutaban las directrices de violencia que impartían los imputados, producto de la represión policial que se implementaba para recuperar las vías de comunicación tomadas, considerando en ese entonces el imputado Pepe Julio Gutiérrez Zeballos sentía "la impotencia de dar su merecido a los genocidas lacayos a sueldo que recibieron la orden de matar al pueblo", teniendo como corolario de estas protestas la Resolución Directoral 105-2011 del Ministerio de Energía y Minas que declaró inadmisibles el EIA del Proyecto TIA MARIA dadas las observaciones formuladas por UNOPS al mismo y siendo sentenciados por los delitos cometidos únicamente los siguientes directivos PEPE JULIO GUTIÉRREZ ZEBALLOS Y JAIME TRINIDAD DE LA CRUZ GALLEGOS mediante sentencia recaída en el Expediente N° 00079-2012 emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones que resuelve confirmar la sentencia que condena a Pepe Julio Gutiérrez Zeballos y Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos a cuatro años de pena Privativa de Libertad suspendida por tres, por el delito de Entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos.

En dicha oportunidad, el brazo jurídico de esta asociación ilícita era visiblemente representado por Jesús Gómez Urquiza, quien se encargó de elaborar sendas denuncias penales por contaminación contra la Minera Southern, recursos administrativos ante el Ministerio de Energía y Minas que detalla en su artículo publicado en la Sección tercera del libro publicado por la organización denominado Derecho Ambiental, Procedimiento

*VALLE DE TAMBO-ISLAY: TERRITORIO, AGUA Y DERECHOS LOCALES EN RIESGO CON LA MINERÍA A TAJO ABIERTO, publicado por el Frente Amplio de Defensa del Valle de Tambo Municipalidad Distrital Deán Valdivia Lima -Perú Diciembre 2011.

#947494941

Administrativo y defensa Legal en el caso del Proyecto Tía María. Posteriormente ocupó esta función el abogado Iván Hurtado Frisancho que también fue detenido en flagrancia delictiva al participar de estas protestas violentas en el presente año y se encuentra actualmente con comparecencia con restricciones, por lo que fue reemplazado por Héctor Herrera Herrera.

DE LA IMPUTACION RESPECTO AL DENUNCIADO JESUS GOMEZ URQUIZO

Sin embargo, GOMEZ URQUIZO, con una habilidad excepcional, buscó personalmente un acercamiento con la empresa privada beneficiaria de la concesión minera, buscando inclusive a sus principales directivos en la ciudad de Lima y tal como le propone a Pepe Julio Gutiérrez Zaballos, en el último audio publicado, les ofrece sus servicios profesionales, pero como fachada de un pago que en realidad recibiría por alejarse de las protestas y dejar a la referida asociación sin su brazo jurídico, siendo así que desde el 09 de Octubre del 2013 conforme a recibos por honorarios girados a la referida empresa minera empieza a recibir dinero de la minera, pese a no realizar ningún servicio profesional en su calidad de abogado directa o indirectamente que se haya podido verificar hasta la fecha, simplemente y como se conoce públicamente dejó de suscribir escritos de oposición a la minera y participar en conferencias públicas o entrevistas referidas al tema; en suma deja de oponerse quedando así sin sustento jurídico el Frente de Defensa del Valle de Tambo, todo por una cantidad astronómica de la empresa minera, que según lo informado llega a un monto aproximado de S/ 1'666 667.00, siendo que dicho dinero al menos la cantidad de S/ 170, 000.00 fue entregada al principal dirigente minero PEPE JULIO GUTIÉRREZ ZEBALLOS mediante cheque de gerencia del Banco de Crédito para que éste cumpliera con lo pactado, dejar de oponerse al proyecto y liderar la oposición popular, así desde el 28 de Octubre del 2011 Pepe Julio Gutiérrez Zaballos no presentó ningún escrito de oposición al segundo EIA de la minera ni organizado protesta alguna desde ese entonces pese a conocerse la fecha de su presentación, luego parte de este dinero fue entregado a la esposa de Jesús Cornejo Reynoso, mediante cheque girado por Pepe Julio Gutiérrez Zaballos con fecha 06 de Noviembre del 2014, con lo que empieza un periodo de tranquilidad para el Valle de Tambo, sin embargo el 06 de Marzo del 2015 Pepe Julio Gutiérrez Zaballos, Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos y Jesús Cornejo Reynoso en su calidad de Presidente, Vicepresidente y vocal del Frente Amplio de defensa del Valle de Tambo respectivamente convocaron a la población a iniciar un paro indefinido a partir del 23 de Marzo del 2015, para el cual según su propia planificación optaron nuevamente por "hacer presión social" así ordenaron primero iniciar la propaganda respectiva mediante pintas relativas al inicio de dicho paro en la carretera de acceso a Islay, teniendo PEPE JULIO GUTIERREZ ZEBALLOS en su celular personal fotografías de dichas pintas, decisión que pese a que concurrió un grupo de Ministros y autoridades para restablecer el dialogo y evitar enfrentamientos violentos el 20 de Marzo del 2015, prevaleció sobre el bien común.

Seguidamente, de manera cronológica, se detalla cómo se produjeron una pluralidad de delitos que los integrantes de dicha organización criminal instigaron a cometer por parte de

*Artículo publicado en el mismo libro "VALLE DE TAMBO-ISLAY: TERRITORIO, AGUA Y DERECHOS LOCALES EN RIESGO CON LA MINERÍA A TAJO ABIERTO", publicado por el Frente Amplio de Defensa del Valle de Tambo Municipalidad Distrital Dean Valdivia Lima-Perú Diciembre 2011. Pág. 83 y ss

sus seguidores:

- El 24 de Marzo del 2015 se da inicio de toma de carreteras con violencia sobre las cosas y las personas, concretamente se toma la vía pública denominada Puente Pampa Blanca (pág. 1621) en esa oportunidad prenden fuego a un sembrío de quinua de particulares, dañan un vehículo y destrozan cámaras de seguridad de la empresa CAMPOSUR S.A. Cen esa misma ocasión EDUARDO NUÑEZ FIGUEROA reportero de RPP MOLLENDINO denuncia que su cámara fotográfica le fue arrebatada con violencia por dos sujetos a quienes siguió y estos le entregaron la cámara a JESUS CORNEJO REYNOSO para evitar que se cuente con dicha evidencia.

- El 27 de Marzo del 2015 se advierte en la Carretera Panamericana distrito de Mejía que la movilización de protestantes era dirigida por CESAR JUAREZ BERNEDO y AUGUSTO PAREDES TORRES quienes se responsabilizaron por las consecuencias de dicha protesta conforme al acta de folios 1989 suscrita con el Comandante Jaime Boza Troncoso.

- El 28 de Marzo del 2015 se bloqueo la carretera que dirige a Cocachacra, lanzamiento de piedras Cruce de SANTA MARIA, personal policial resulto lesionado. Toma de la Plaza de San Francisco de Cocachacra con violencia (uso de piedras con hondas y resorteras). Acta de fojas 2273. Ese mismo día ANA MONICA ALVARADO VÁSQUEZ DE GÓMEZ es atacada por transitar en su camioneta V2A-348 cuando circulaba por el Boquerón y ANIBAL ISIDRO GUTIERREZ ARENAS golpeado por conducir su vehículo en la curva y no acatar el paro.

- El 31 de Marzo inician extorsiones a los civiles: denuncia el director de la UGEL JUAN MOTTA PACHECO que cobran S./ 20.00 para pasar en los distritos de Punta de Bombon. Santa María y Chucarapi a maestros y estudiantes.

- El 01 de Abril 2015, JUAN FRANCISCO OCOLA ARENAS dedicado al transporte colectivo es impedido de transitar en su vehículo de placa de rodaje V1-019.

- El 04 de Abril 2015 impiden el libre tránsito del ciudadano ELISEO CATAORA RAMOS ocasionando daños a su vehículo con palos y piedras.

- El 06 de Abril del 2015 procedieron al bloqueo de la vía de entrada a la ciudad de Mollendo cruce Alto Catarindo, pese a que Julio Cornejo Reynoso firmo acta de compromiso ante Fiscalía de que realizarían una marcha solamente pacífica (actas de fojas 1928 a 1930) en esta ocasión resultan heridos los policías Jhonny Alvarez Luque y Wilfredo Quispe Huamán, se producen daños a locales comerciales como CREDISHOPP, daños ocasionados por piedras.

- El 07 de Abril del 2015 deciden tomar nuevamente las vías de comunicación de ingreso a Mollendo: Cruce Alto Catarindo-Carretera Mollendo Matarani con piedras de gran tamaño lanzando piedras al personal policial para que no despejen la vía, habiéndose aprehendido a los pobladores ELARD ANIBAL CHAVEZ LIMA, GUILLERMO HALANACO MACHACA, NOE ALEXANDER MEDINA HUAYTA. Se produjo el

Bloqueo de la carretera Mollendo Matarani altura grifo Petro Perú encontrando en flagrancia delictiva en el bloqueo de la carretera Mollendo- Matarani a la altura del cruce de alto Catarindo a los siguientes pobladores: SONIA LUISA APAZA TICONA, NATIVIDAD QUISPE CAHUANA, EDMUNDO VICTORIANO ROJAS ÁLVAREZ, ARSENIO LUIS VILCA QUISPE, HUGO ALEJANDRO PALOMINO GARCÍA, JACINTO CHARCA PORCELA, MIGUEL ANGEL AGUIRRE ESPINOZA, EDGARD MANUEL VILCA HERRERA, EDWIN MARQUES APAZA, CIPRIANO MUÑOICO INCACUTIPA y HUGO MANUEL HUMPIRI ZELA. En esta oportunidad el agraviado PELAYO SARAVIA MACHICAO denuncia que fue atacado por transitar en la carretera El Dique Río tambo, lanzaron piedras a su vehículo de placa de rodaje V4J-781.

- El 09 de Abril del 2015 se ordena la destrucción del Canal de Agua para la ciudad de Mollendo en la Quebrada denominada el Chule. De igual modo se produjo el Bloqueo de vía de ingreso a Cocachacra. Hallazgo de material explosivo (cuatro cartuchos con dinamita de marca Exsa arrojado por los manifestantes al personal policial en el sector denominado Callejón del pueblo.
- El 10 de Abril del 2015 destrucción de las dos compuertas de la bocatoma de agua de Santa Ana de Quitiri afectando a agricultores de la Punta de Bombón.
- El 11 de Abril del 2015 ocasionaron daños, saquearon y tomaron el local de la Gompañía de bomberos de Cocachacra por unos minutos en los que se produjo la sustracción de sus equipos de radio, para evitar la comunicación a las autoridades de lo que venía ocurriendo.
- El 14 de Abril del 2015 se recibe la denuncia formulada por MAURO PEPE TARQUE ANQUIS por daños a su vehículo ocasionados para evitar que transite en la vía pública.
- El 15 de Abril 2015 Jesús Cornejo Reynoso dirige directamente toma de carreteras Panamericana Sur junto a ROGER MANUEL RAMOS FLORES y bloquea la trocha de acceso a Cocachacra utilizando su camioneta de placa de rodaje V2Q830, en esta ocasión se produce lanzamiento de piedras a policías.
- El 16 de Abril del 2015 se produce de manera reiterativa el bloqueo de la carretera de penetración Mollendo- Cocachacra a la altura del cruce Anexo el Boquerón. Al día siguiente la turba ataca a RICARDO LERMA CRUZ en el sector de La curva cuando este conducía su camioneta de placa de rodaje VAK-334.
- El 22 de Abril del 2015 se registra el primer muerto civil por PAF y Marcial Quispe Centeno herido por PAF en el enfrentamiento suscitado con la Policía por bloqueo de Puente Pampa Blanca. Se producen daños al agricultor CARLOS ENRIQUE NAJAR PAREDES, derrumbando su muro perimétrico para utilizar los ladrillos para bloquear así la vía en PUNTA DE BOMBON. El 22 y 23 de Abril del 2015 se ocasionan daños materiales a la viviendas de todo aquel poblador que le atribuían apoyar al proyecto minero, recabándose las denuncias de JOSE ALBERTO ALIAGA SANCHEZ, HOSTAL MAX, HOSTAL TEJADA, CONSUELO MEZA DIAZ, SOLEDAD FRANCISCA ALCA CAHUANA Y GUSTAVO ADOLFO TEJADA CHACON Y

PAULINA ZUÑIGA BRICEÑO. Se produce el fallecimiento de VICTORIANO HUAYNA NINA y llegan los siguientes pobladores heridos SABINO CCARI APAZA, DEYVI MAMANI PARICAHUA y MARCIAL QUISPE CENTENO al centro de salud de Cocachacra todos procedentes de dicha localidad. También MAYUMI MAMANI TRIGOSO y PASCUAL MAMANI PARI resultan heridos en enfrentamientos con la policía cuando participan de los bloqueos de vías principales.

- El 27 de Abril del 2015 son atacadas viviendas de los siguientes ciudadanos DEMETRIO TEODOCIO MAMANI VILCA, DINA COILA APAZA, NATALI SUGHEY QUISPE ILASACA, ALBERTA MARY RIVERA QUISPE por turbas de pobladores provistos de piedras y palos. A consecuencia de este ataque irracional se desplazaron al día siguiente 50 pobladores de la zona (entre hombres, niños y mujeres) que conformaron el colectivo de apoyo a la Minera y se vieron obligados a abandonar sus inmuebles y sus ocupaciones habituales para refugiarse en el Estadio de Umacollo por cuanto habían sido amenazados por las turbas en diferentes lugares y circunstancias, con incendiar sus domicilios con el arrojado de bombas molotov, siendo su coordinadora la Señora Silvia Chávez Manrique.
- El 28 de Abril del 2015 se bloqueo del sector Playa El conto, carretera Mejía - La Curva, se produjo la quema de maderas en la pista y de bofedales, previa destrucción del campamento de salvataje, terminando dicha acción con un enfrentamiento violento con las fuerzas del orden, resultando lesionados seis efectivos policiales.
- El 28 de Abril del 2015 atacan a ciudadano REYNALDO ZERECEDA VARGAS, sujetos encapuchados armados de palos y piedras ingresan en su vivienda de Calle Jorge Chávez 136 EL Boquerón, Deán Valdivia y también de ASUNTA AUYQUE VDA. DE TEJADA
- El 03 de Mayo del 2015 Intentaron tomar la Comisaría de la Curva-Deán Valdivia con 21 policías heridos uno de ellos de gravedad, atacados por una turba cuyos rostros se encontraban cubiertos y que ascendían aproximadamente a ochocientos personas quienes provistos de piedras y huaracas atacaban dicha comisaría tanto por la parte anterior como posterior llegando a prender fuego a las chacras que se ubican a espaldas de la Comisaría causando la rotura de todos los vidrios de dicha instalación y daños a un vehículo particular estacionado en el interior de dicho local policial.
- El 05 de Mayo del 2015 se produce la toma de la Carretera Panamericana a la altura del P.J Alto Inclán, distrito de Mollendo, en esta intervención policial para restablecer el orden público participaron policías de diferentes regiones del territorio nacional, siendo que en un enfrentamiento entre la policía nacional y las turbas de pobladores armados con piedras, hondas y palos, falleció el obrero de construcción civil Henry Humberto Checya Chura producto del enfrentamiento suscitado a los alrededores del mercado Túpac Amaru en el sector de Alto Inclán Mollendo en horas de la noche.
- El 06 de Mayo del 2015 de igual modo acuden turbas de pobladores en camiones para intentar el Bloqueo de las vías de comunicación de ingreso a la ciudad de Mollendo y las que conducen a Villa Lourdes y el Terminal Terrestre, resultando heridos cuatro efectivos policiales.



- El 07 de Mayo del 2015 queman un bus de la empresa de Transportes el Carpio de placa de rodaje C3C-951 y a inmediaciones de una quebrada entre los sectores denominados Santa Rosa y Villa Lourdes fueron heridos de extrema gravedad los siguientes efectivos policiales: ALBERTO HENRY VASQUEZ DURAND Y MARCO CASTRO PANCORBO, luego de este enfrentamiento fallece el primer policía ALBERTO HENRY VASQUEZ DURAND a manos de una turba, que lo embosco alejándolo del grupo de efectivos policiales que integraban su escuadrón y armados de hondas piedras y palos, lo golpearon salvajemente, hasta dejarlo gravemente herido, falleciendo el 09 de mayo del 2015
- El 15 de Mayo del 2015 atacan a YOVANNA JUANA MENDOZA SERRANO DE MAMANI una turba de pobladores por órdenes de JESÚS CORNEJO REYNOSO Y ELIDA TICONA HINOJOSA, siendo que pese a que dicha ciudadana se refugió en el local de serenazgo del distrito de Cocachacra fue entregada por los serenos a la población, quienes la desnudaron de la cintura para arriba, la obligaron a caminar descalza por la vía pública, mientras la insultaban y le daban de patadas y jalones de pelo para que confiese que era una "infiltrada" de la Southern logrando apoderarse de su celular en el que presuntamente había tomado fotos de los dirigentes.
- El 22 de Mayo del 2015 se reciben denuncias de las amenazas que reciben los pobladores que firmaron en el Colectivo a favor de la mina: entre ellas IDA IDALIA GUILLEN OCOLA.
- El 23 de Mayo del 2015, 6 sujetos son intervenidos por cobrar cupos en la carretera en el sector denominado VERA CRUZ.

El 24 de Mayo del 2015 queman un Kiosco de golosinas de FLORENCIA CHOQUEHUANCA PAYHUANCA una turba de protestantes identificados y debidamente detenidos, acción que adoptaron porque dicho Kiosco vendía productos a los policías destacados en la zona. Siendo que se han identificado a los siguientes individuos como integrantes de las turbas que ponían en zozobra a la población conforme al cuadro que se anexa:

INTEGRANTES DE TURBAS:	SUJETO PASIVO DE LA ACCIÓN	FECHA	CASO	INCIDENCIAS
ELIZABETH PAREDES FLORES	CLARA ARRIAGA DE ZERECEDA	28/04/2015	596-2015	
YESENIA MENDOZA TUYA	=		596-2015	
JUAN CARLOS HUILCA CAHUANI		28/04/2015	596-2015	
ELVIS GALLEGOS MENDIZABAL Y ANTONIO MENDOZA QUISPE	RICARDO LERMA CRUZ	17/04/2015	2015-622	



TOMAS CONDORI	ASUNTA AYQUE VDA DE TEJADA	28/04/2015	621-2015	
JAIME MAMANI	=		621-2015	
TOMAS MAMANI	=		621-2015	
LUIS MAMANI	=		621-2015	
JULIANA VILCA QUISPE	=		621-2015	
JUAN CARLOS HUILCA CAHUANI		06/05/2015	621-2015	
MARCELINO PEDRO CHARCA CHARCA	PUENTE GUARDIOLA	12/05/2015	666-2015	
NELSON FLORENTINO CATUNTA CHAPI	PUENTE PAMPA BLANCA	15 24/03/	672-2015	
JUAN MIGUEL COLQUEHUANCA MAMANI			672-2015	
ELMER GONZAGA FRANCO ARRIAGA			672-2015	
JESUS GONZALO CHOQUEHUANCA MAMANI			672-2015	
VICTOR ADOLFO YANQUI GUUALLANCA			672-2015	
FLORENCIO AQUILES CHIRINOS SULLAYME			672-2015	
IVAN HURTADO FRISANCHO			672-2015	
GUSTAVO ROSARIO CONTRERAS SANCHEZ			672-2015	
ISABEL FAUSTINA APAZA DELGADO			672-2015	



MINISTERIO PÚBLICO "Año de La Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

FISCALÍA ESPECIALIZADA
CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA
PRIMER DESPACHO
AREQUIPA

MANUEL RAMOS ESTRADA			672-2015	
MANUEL DAVID CONDORI FIGUEROA	BLOQUEANDO VIAS SECTOR EL CANTO COCACHACRA Y CUPOS		711-2015	
IONACIO VASQUEZ CHAUCA			711-2015	
MARIO VIDAL ARI APAZA				
YOEL ALFREDO PONCE CABANA				
BRUCE JORGE SALAS CACERES				
JOSE JEAN MAMANI CHAMBILLA				
ABELARDO ALEJANDRO FLORES SOTOMAYOR	KIOSKO DE GOLOSINAS CRUCE SANTA MARIA DE FLORENCIA CHOQUHUANCA PAYHUANCA		754-2015	
NESTOR GUINBARDO LIBARDO ZEBALLOS MEDINA	"INTEGRANTES GRUPO VIOLENTO ESPARTAMBOS" IDENTIFICACION DE SU PARTICIPACION POR INTELIGENCIA		794-20015 Y 754-2015	
CELSO DIAZ ORELLANA				
CONZALO ELIAS JAYTARA QUISPE				
SANDRO ERASMO CONDORI AJAHUANCA				
CARMELO GILBERTO CATARI MACHACA				
MIGUEL FLORES LOPEZ			754-2015	
ISMAEL YANA SUANA	BLOQUEO SANTA MARIA	03/05/2015	795-2015	I. PRE



MINISTERIO PÚBLICO "Año de La Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

FISCALÍA ESPECIALIZADA
CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA
PRIMER DESPACHO
AREQUIPA

DANNY DANIEL HUALLPA FLORES	BLOQUEO VIA COCACHACRA- MOLLENDON		2015-795	
JUAN FABIO GALDOS QUISPE	TOMA PLAZA SAN FRANCISCO EL 28/03/2015		2015-471	I.P
TEOFILO COYLA QUISPE				
EDGAR MANUEL VILCA HERRERA	BLOQUEO CARRETERA MOLLENDON MATARANI	07/04/2015	2015-486	I.P (ACTA 1927)
MIGUEL ANGEL AGUIRRE ESPINOZA				
CARLOS ALFREDO MAMANI CONDORI				
SEGUNDO MORALES JILA				
SONIA LUISA APAZA TICONA				
NATIVIDAD QUISPE CAHUANA				
HUGO MANUEL HUMPIRE ZELA				
CIPRIANO MUÑOICO INCACUTIPA				
EDMUNDO VICTORIANO ROJAS ALVAREZ				
JACINTO CHARCA PORCELA				
HUGO ALEJANDRO PALOMINO GARCIA				
EDWIN MARQUEZ APAZA				
ARSENIO LUIS VILCA QUISPE				

JORGE CARRION MAMANI	ANIBAL ISIDRO GUTIERREZ ARENAS		2015-462	I.P.R.
DAMIAN MODESTO LUQUE MAMANI	INTELIGENCIA PNP	04/03/2015	2015-794	I.P.R.
ERASMO SANDRO CONDORI AJAHUANA				
GONZALO ELIAS JAIFARA QUISPE				
CARMELO GUILLERMO CATARI MACHACA				
WALTER MARCELINO VILCA QUISPE				
LUIS MARIO CCARI HUAYTA				
TICONA HINOJOSA ELIDA Y JCORNEJO	YOVANNA JUANA MENDOZA SERRANO	15/05/2015	2015-800	
MIGUEL ANGEL CARI PUMARAYME			2015-799	
BRYAN YUSELINO TINTAYA CUARITE				
GUSTAVO ADOLFO HUANACANI CAMA			2015-798	
TOMAS ABELARDO BALLON VALDIVIA				
ELARD DIAZ GOMEZ			2015-798	
ELADIO NORBERTO QUISPE APAZA	BLOQUEO PANAMERICANA SUR	21/04/2015	2015-546	
MELODY ABRIL BUTRON	IDA IDALIA GUILLEN OCCOLA (AMENAZADA QUEMR SU CSA E IMPEDIR DE COSECHAR ARROZ)	22/05/2015	2015-704	
ELARD ANIBAL CHAVEZ LIMA	BLOQUEO CARRETERA MATARANI MOLLENDON	07/04/2015	2015-492	

GUILLERMO HALANOCA MACHACA				
NOE ALEXANDER MEDINA HUAYTA				
ROGER MANUEL RAMOS FLORES	OBSTRUCCION TROCHA DE ACCESO A COCACHACRA detenido con Jesus Cornejo Reynoso			Acta 1991

QUINTO.- ADECUACION NORMATIVA (Premisa normativa)

En consecuencia conforme a los hechos acaecidos y reseñados consideramos que nuestra imputación se subsume en el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA contenido en el art. 317 del C.P en sus literales a) y b) sanciona aquellos que constituyan (en cuanto a los fundadores que son dirigentes instigadores de los ejecutores y que a la vez en muy pocas ocasiones para protegerse ejecutan de propia mano los delitos mediales para lograr la abdicación del Estado en sus propósitos), promuevan (en cuanto a los que solventan económicamente la asociación) o integren (en cuanto a los ejecutores directos y los dirigentes de la Provincia de Arequipa que se integraron a esta asociación) una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos; siendo su circunstancia agravante, a) Cuando la organización este destinada a cometer los delitos previstos en los Artículos... 200 del C. P. y b) Cuando el integrante fuera el líder, jefe o dirigente de la organización, para el caso concreto de PEPE JULIO GUTIERREZ ZEBALLOS, JESUS MARIANO CORNEJO REYNOSO Y JAIME TRINIDAD DE LA CRUZ GALLEGOS.

SEXTO.- IMPUTACIÓN INICIAL SOBRE EL DELITO DE EXTORSIÓN EN AGRAVIO DEL ESTADO

Conforme a la formalización de investigación preparatoria se adecuaron a la presente figura delictiva los siguientes supuestos de hecho:

Pepe Julio Gutiérrez Zeballos, en su calidad de dirigente del Frente de Defensa del Valle de Tambo, Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, Alcalde de Deán Valdivia y Jesús Mariano Cornejo Reynoso como Presidente de la Junta de Regantes del valle de Tambo, haberse puesto de acuerdo para convocar a un paro indefinido, ello aproximadamente desde el 23 de Marzo del 2015 en la Provincia de Islay, como medida de protesta contra el Proyecto Minero Tia María, extendiéndose dichas protestas hasta la fecha, empero dichas protestas devinieron en actos vandálicos y violentos sancionados como delitos contra la Vida, el cuerpo y la salud, el Orden Público, Seguridad pública, contra la propiedad pública y privada, lesionando la integridad física de los ciudadanos de la propia provincia de Islay- Arequipa que por

¹⁰Que justos o no socialmente son dispuestos por un gobierno democráticamente elegido.

expresar su conformidad con el proyecto minero, han sido desplazados por la situación de violencia y constante amenaza en la que viven, resultando de igual modo afectados los efectivos policiales que fueron enviados a la zona con la finalidad de restablecer el orden público función que ejercen por mandato constitucional.

En este escenario, los tres dirigentes profirieron amenazas públicas de radicalización de la huelga y su proyección en la misma en la ciudad de Arequipa, los cuales también se concretaron en actos violentos durante los días 12, 13 y 15 de mayo; donde el modus operandi de estas, fueron las mismas, obstaculización de vías de comunicación - accesos a los distintos distritos - perturbación del normal funcionamiento de los servicios públicos - cierre forzado de diversos establecimientos comerciales - daños a la propiedad estatal como la Oficina Regional de Trabajo.

Ciertamente, los investigados Pepe Julio Gutiérrez Zeballos, Jaime de la Cruz Gallegos y Jesús Cornejo Reynoso, conocían de su liderazgo sobre las masas y a pesar de su responsabilidad para con ellas, dieron marcha a la ejecución de sus amenazas y actos de violencia; con el firme propósito de vencer la resistencia u oposición del Estado, y de ese modo lograr de las autoridades ventajas indebidas de diversas índoles como: i) Mantener y/o obtener puestos políticos, más con un ánimo de lucrarse de servicio a la sociedad ii) Que el estado no de inicio al proyecto Tía María, estando dentro de sus estrategias el no sentarse en la mesa de Diálogo; iii) Se imponía condiciones en sus reuniones con los Ministros, para el diálogo así concretamente en el caso del Ministerio del Ambiente se dialogó con el titular de la cartera, bajo la condición de que primero salga Jesús (haciéndose referencia a Jesús Cornejo Reynoso quien se encontraba detenido), ello conforme el último audio difundido donde se evidencia que Pepe Julio Gutiérrez Zeballos afirma, en una ocasión que el Ministro Pulgar Vidal llegó a nuestra ciudad:

"... Nosotros nos hemos reunido el domingo....el domingo, muy privadamente, muy reservadamente porque el día que estuvo detenido Jesús, vino el premier y cuatro ministros a reunirse, pero la condición fue reunirnos cuando salga Jesús..."

Que los investigados, en sus condiciones de dirigentes y alcalde, en el caso de Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, planificaron previamente fechas y formas de las paralizaciones, reuniones, convocatorias evidenciadas públicamente; distribuyéndose entre los mismos funciones como contactarse con las personas, con la prensa, con mensajeros - a cargo de Pepe Julio y Jaime Trinidad - y la administración de los fondos - a cargo de Jesús Cornejo -; con una clara y verdadera intención propia de los investigados, de obtención de beneficios económicos personales e indebidos a costa de toda una población que depositó su confianza en ellos como líderes y que diariamente salía a enfrentar a la policía en su rol tuitivo en desmedro de su propia integridad física, el dolo, la intención de estos pseudolíderes, se puede advertir de la transcripción del último audio difundido, en el que Pepe Julio Gutiérrez afirma:

"... yo he viajado con Jaime el día que hemos estado los dos solos, y le digo Jaime mira, dime la verdad, tú has recibido plata de Tía María? a mí me han enviado varios emisarios, me dice, a ver qué me iban a dar una platita, que cambie de posición, etc. le digo mira cuáles son tus fuentes, a ver. Porque yo le conté por ejemplo de Fredy Castillo cuando se pidió plata por mí, ese fue un emisario, se fue a

pedirle 25 mil dólares para darle a pepe julio..." "... entonces le digo acá hay que comenzar a pensar en uno, ya se la he lanzado muy disimuladamente..."

SÉPTIMO: REFORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN CON LOS NUEVOS ELEMENTOS DE INVESTIGACIÓN ACOPIADOS

Al respecto, debe indicarse en primer lugar lo siguiente: que a la delimitación fáctica ya realizada que resultaba de cierto modo algo general, se ve concretizada con la relación de eventos delictivos acaecidos desde el mismo 23 de Marzo del 2015, inicio de la paralización indefinida, detallados cronológicamente en el considerando anterior y que resumidamente se reiteran ajustándolos a cada uno de los elementos objetivos que configuran el tipo penal denunciado, para satisfacer las necesidad de imputación por cada delito imputado así la reformulamos de la siguiente manera:

Se les atribuye a Pepe Julio Gutiérrez Zeballos, en su calidad de dirigente del Frente de Defensa del Valle de Tambo, Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, Alcalde de Deán Valdivia, Jesús Mariano Cornejo Reynoso como Presidente de la Junta de Regantes del Valle de Tambo, Justo Augusto Paredes Torres, regidor y teniente alcalde del distrito de Cocachaca (periodo 2015), el Alcalde Provincial de Islay Richard Ale Cruz y Elard Valencia Juárez, a título de coautores, haber planificado, organizado, dirigido y ejecutado en ciertas ocasiones por sí mismos o por medio de terceros comprometidos con sus objetivos, desde el 23 de Marzo del 2015 en la Provincia de Islay, tomas de carreteras, tomas de locales, perturbación al servicio de transporte público (ómnibus interprovinciales y colectivos de la zona) impedimento al libre de tránsito de aquellos ciudadanos que se negaban a paralizar sus actividades, mediante actos de violencia sobre las cosas y violencia física sobre las personas, entendiéndose personal policial que pretendía restablecer el orden interno y habitantes del Valle de Tambo que simpatizaban con el proyecto minero o que se negaban a participar en las protestas; así como amenazas también dirigidas sobre estas víctimas, generando un contexto generalizado de violencia y desorden público, tanto en la Provincia de Islay, Provincia de Caylloma (Pedregal) y la propia capital del departamento Arequipa, las mismas que se detallan conforme a los elementos objetivos contenidos en el tipo penal que se invoca y fueron las siguientes:

- Se tomaron los siguientes locales:** Local de Bomberos de Cocachaca el 11 de Abril del 2015, Comisaría de la Curva-Deán Valdivia con 21 policías heridos uno de ellos de gravedad, el 03 de Mayo del 2015, lo que no lograron del todo; Toma de la Plaza de San Francisco de Cocachaca con violencia (uso de piedras con hondas y resorteras) desde el 28 de Marzo del 2015.
- Se obstaculizaron las siguientes vías de comunicación:** vía pública denominada Puente Pampa Blanca, carretera que dirige a Cocachaca, Cruce de Santa MARIA, vía de entrada a la ciudad de Mollendo a la altura del cruce Alto Catarindo, carretera Mollendo Matarani a la altura del Grifo Petro Perú, bloqueo con hallazgo de material explosivo en el sector denominado Callejón del pueblo distrito de Cocachaca, sector Playa El conto, carretera a Mejia, carretera de ingreso a Punta de Bombón, Carretera Panamericana a la altura del P.J Alto Inclán, distrito de Mollendo, vías públicas que conducen a Villa Lourdes y el Terminal Terrestre, inclusive el propio Jesús Cornejo



Reynoso dirigió directamente la toma de la carretera Panamericana Sur y bloqueó la trocha de acceso a Cocachacra utilizando su camioneta de placa de rodaje V2Q830, carretera de penetración Mollendo- Cocachacra a la altura del cruce Anexo el Boquerón

- c) *Se impidió el libre tránsito de los siguientes ciudadanos ya identificados y que formularon la denuncia respectiva:* Ana Monica Alvarado Vásquez de Gómez, Aníbal Isidro Gutiérrez Arenas, Juan Francisco Ocola Arenas, Eliseo Catacora Ramos, Pelayo Saravia Machicao, Mauro Pepe Tarque Anquis, Ricardo Lerma Cruz.
- d) *Se perturbó el normal funcionamiento de los servicios públicos, acto violento concretado con la quema del Bus de la Empresa de Transportes del Carpio de placa de rodaje C3C-951.*

Acciones todas cuyas fechas y lugares aparecen detalladas en el acápite anterior y que tenían una sola finalidad u objeto como indica la norma, impedir la ejecución de obras legalmente autorizadas, como era el inicio de la ejecución del Proyecto Tía María que contaba ya con un EIA aprobado y la publicación de los carteles respectivos para dar inicio a la obra, y así estos dirigentes obtener una ventaja económica indebida de la Empresa Minera (a cambio de paralizar las protestas) caso contrario económicamente se vería seriamente afectada por la paralización reiterativa de dicha obra, como también se viene afectando los intereses del Estado al no poder concretar una obra y/o proyecto aprobado entendiéndose en beneficio de la economía nacional, así como obtener también ventajas económicas de organismos no gubernamentales que venían brindado apoyo a esta protesta (Red Muqui, Coordinadora de Derechos Humanos) y finalmente ventajas de otra índole como obtener cargos públicos, pero no de elección popular sino de copamiento de cargos de confianza o ser considerados como proveedores en las contrataciones con el Estado, tal es así que luego de la protesta del 2013, en el 2015 se logró la contratación de Glenda Molina Gómez (esposa de Jesús Mariano Cornejo Reynoso) desde la designación de Jaime de La Cruz, Miguel Meza Idme también integrante de la asociación fue tenido en cuenta como proveedor de publicidad por la Región Arequipa, en concreto todos los participantes de esta asociación delictiva, al tener cargos dirigenciales accedieron a cuotas de poder, que les permitieron beneficios patrimoniales directa o indirectamente de entidades estatales llámese Alcaldías, Gobiernos Regionales o Ministerios.

Acciones todas cuyas fechas y lugares aparecen detalladas en el acápite anterior y que tenían una sola finalidad u objeto como indica la norma, impedir la ejecución de obras legalmente autorizadas, como era el inicio de la ejecución del Proyecto Tía María que contaba ya con un EIA aprobado y la publicación de los carteles respectivos para dar inicio a la obra, además de pretender obtener también ventajas económicas de organismos no gubernamentales que venían brindado apoyo a esta protesta (Red Muqui, Coordinadora de Derechos Humanos) y finalmente ventajas de otra índole como obtener cargos públicos pero no de elección popular sino de copamiento de cargos de confianza o contrataciones con el Estado, tal es así que luego de la protesta del 2013, en el 2015 se logró la contratación de Glenda Molina Gómez (esposa de Jesús Mariano Cornejo Reynoso) desde la designación de Jaime de La Cruz, la de Miguel

¹¹ Entiéndase al patrimonio en su concepto mixto recogido por la doctrina nacional: Peña Cabrera, Villa Stein, Castillo Alvo, Salinas Siccha como: "el conjunto de obligaciones y bienes susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona". Es decir bienes y derechos de contenido patrimonial como contrataciones con el Estado.



Meza Idme quien luego de las protestas del 2010 se convirtió proveedor de publicidad de Gobierno Regional de Arequipa, en concreto todos los participantes de esta asociación delictiva, al tener cargos dirigenciales accedieron a cuotas de poder, que les permitieron beneficios patrimoniales directa o indirectamente de entidades estatales llámese Alcaldías, Gobiernos Regionales o Ministerios.

Cabe señalar que si bien hicieron de INSTIGADORES de los delitos medios (esto es de la toma de locales, del bloqueo de vías de comunicación, de la perturbación de los servicios públicos, etc.) PEPE JULIO GUTIERREZ ZEBALLOS, JAIME DE LA CRUZ GALLEGOS y JESÚS CORNEJO REYNOSO, JUSTO AUGUSTO PAREDES TORRES, RICHARD ALE CRUZ Y ELARD VALENCIA JUÁREZ, serían coautores mediatos de la extorsión, del condicionamiento al Estado, pues mientras hacían surgir en los pobladores la determinación a la comisión delictiva de delitos de disturbios, bloqueos, violencia y resistencia a la autoridad etc., eran ellos quienes como sus dirigentes o representantes "negociaban" en un contexto generalizado de violencia sobre terceros simpatizantes con la minería y las fuerzas del orden, la suspensión de la ejecución del Proyecto minero y el retiro de las fuerzas policiales de la zona, con la finalidad de obtener nuevamente ventajas de cualquier índole (cuotas de poder traducidas en bienes y obligaciones de contenido patrimonial con el Estado) y a la vez ventaja económica directa de la empresa minera Southern Perú SAC, en consecuencia la amenaza proferida por Pepe Julio Gutiérrez Zeballos de radicalizar aún más las protestas traducida en la frase que entonces ardera Troya, tenía dos finalidades concretas, no sólo obtener dinero directamente de la Empresa con la cooperación necesaria de Gómez Urquiza tal y como ya sucedió en el 2014, sino además ventajas de cualquier índole del Estado (como puestos o encargos públicos de confianza o ser considerados como proveedores del Estado).

Esta instigación, de los medios comisivos, para mejor detalle, se producía no sólo con arengas, discursos y vitores sino que además se les otorgaba diariamente la cantidad de S./ 30.00, cuando menos al inicio del paro, producto de la recaudación que realizaban de agricultores, molineros, ONGs y del propio patrimonio adquirido por Pepe Julio Gutiérrez Zeballos por la primera entrega de dinero de Southern Perú en la que también Gómez Urquiza fungió de cooperador necesario, para que por su intermedio como supuesto proveedor de Southern se pueda blanquear dicho dinero; este pago se les otorgaba como "jornal" por asistir a dichas protestas violentas y enfrentarse a la Policía Nacional, además de alimentos, y luego detenido ya, Pepe Julio Gutiérrez se les empezó a determinar para que cobren cupos en las vías públicas

¹² Entiéndase al patrimonio en su concepto mixto recogido por la doctrina nacional: Peña Cabrera, Villa Stein, Castillo Alvo, Salinas Siccha como: "el conjunto de obligaciones y bienes susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona". Es decir bienes y derechos de contenido patrimonial como contrataciones con el Estado.

¹³ La instigación supone la realización de un influjo psíquico por parte del inductor creando en el inducido la voluntad de la realización típica, esto es a diferencia de la autoría mediata, es el hombre de adelante (inducido) quien tiene el dominio del hecho y no en el hombre de atrás que solo hace aparecer en el inducido la decisión de cometer un injusto penal... concepto acuñado por PEÑA CABRERA FREYRE, ALONSO RAUL citado en el Recurso de nulidad 4627-2007 LIMA del 14 de abril del 2008

¹⁴ En toda extorsión luego de la intimidación prosigue la fase de negociación, es decir luego de alterar gravemente el orden público obligaban a los representantes del Estado a negociar, pero esta negociación era en realidad la imposición de que se suspendiera el proyecto y se retiraran las fuerzas del orden de Islay, pese a existir ya pérdidas de vidas de sus propios correligionarios.

a todo aquel ciudadano que pretendía acceder a las mismas, habiendo obligado a los agricultores a un pago determinado de dinero por cada saco de arroz que cosechaban, obteniendo así dinero con el cual puedan auto solventar las protestas y así preparar ollas comunes. Siendo que estas contribuciones voluntarias o aquellas producto de pequeñas extorsiones a agricultores y a ciudadanos que simplemente querían transitar por la zona, además incrementaban el patrimonio personal de los dirigentes que recibían directamente los fondos pues la totalidad de lo recaudado, no era repartido entre las masas "combatientes", sino sólo parte de lo recaudado, incrementando así su patrimonio personal, siendo el lugar de concentración, organización y delegación de funciones el denominado "Centro papero" que es administrado por la Junta de Usuarios del Valle de Tambo" tal como lo describen las testigos protegidas, de que era luego de dicha reunión de los dirigentes que la población se dirigía a bloquear las vías de comunicación que estos indicaban en camiones que eran proporcionados por los financistas antes identificados, a los cuales aún no se les puede imputar el presente delito dado que se desconoce si querían también ellos obtener alguna ventaja personal de la protesta;

OCTAVO: ADECUACION NORMATIVA (PREMISA NORMATIVA)

En consecuencia los hechos descritos constituyen el Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión prevista en el tercer y cuarto párrafo del art. 200 del C.P, en agravio del Estado representado por el Procurador Público Especializado en delitos contra el Orden Publico-Ministerio del Interior, el mismo que a la letra sanciona a aquel que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole.

Dicha figura delictiva es también denominada EXTORSIÓN MEDIANTE ALTERACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS, y su constitucionalidad ha sido validada por el TC Peruano cuando vía acción de inconstitucionalidad en el Expediente Nro 00012-2008-PI/TC confirmo la constitucionalidad de la modificación del artículo 200 del C.P señalando que "se ha penalizado entonces una conducta prohibida por la Constitución, la misma que será considerada sumamente grave cuando los servidores públicos además hagan uso de la violencia o amenacen hacerlo, características que son propias del delito de extorsión...". En consecuencia esta modificación del Art. 200 del C.P debe ser aplicada acorde a la interpretación formulada por el máximo tribunal constitucional del Estado, en el sentido de que no es una criminalización de la protesta como lo llaman algunos dogmáticos penales al presente tipo delictivo, sino como indica el TC: "no significa que los funcionarios aludidos en el precepto constitucional o puedan expresar su opinión o protestar, siempre que dichas manifestaciones sean pacíficas y no alteren el orden público o afecten derechos de terceros, pues cuando esto último ocurra (tomas de locales, interrupción de tránsito, afectar bienes y servicios públicos, etc.) la conducta es sancionable al haberse cometido un delito. Tales funcionarios son responsables tanto de los actos que promueven como de las consecuencias que aquellos

¹⁵ Denominación otorgada por Edward García Navarro en su artículo denominado recientes modificaciones de parte especial del Código Penal conforme al decreto legislativo 982 pag 13.

¹⁶ Téngase en cuenta el art. VI del TP del C.P.Const.

generen; por tanto corresponderá en cada caso al Juez Penal, en los procesos de su competencia, determinar si la conducta del procesado se adecúa a éste u otros tipos penales..."¹⁷

Finalmente para la interpretación de este dispositivo penal debemos indicar que si bien el derecho a la protesta, se encuentra también legalmente reconocido en sus vertientes del derecho a la reunión y la libertad de expresión, sin embargo como todo derecho es relativo, no absoluto y cuando el ejercicio de un derecho individual que tiene una manifestación colectiva vulnera otros derechos individuales o colectivos de mayor relevancia que merecen tutela penal, es cuando se criminaliza dichas conductas. Ello, más allá, de que la inclusión de este ilícito penal en el capítulo de los delitos contra el Patrimonio sea o no la más idónea, debe tenerse en cuenta también que el delito de EXTORSIÓN desde sus orígenes es un delito pluriofensivo y que de acuerdo a la redacción normativa que incluye la frase con "el objeto de" se trata de un delito de peligro, por tanto mal se puede buscar elementos de convicción que acrediten una lesión ulterior al bien jurídico tutelado o un resultado tangible, como en el presente caso, en el que lo que se reprime es claramente "la instrumentalización de la protesta ciudadana para obtención de ventajas egoístas de un grupo criminal" y basta entonces que solamente se tenga ese objeto no que se lucre efectivamente con las protestas violentas.

NOVENO: INTEGRACIÓN DE UNA CALIFICACIÓN PENAL ADICIONAL (por la naturaleza del sujeto activo)

Al respecto habiendo advertido que varios Alcaldes en ejercicio Richard Ale Cruz, Elard Valencia Juarez, José Ramos Carrera y el primer regidor de Cocachacra Augusto Paredes Torresson integrantes de la Asociación ilícita denominada Frente Amplio de Defensa del Valle de Tambo y habiéndose acreditado con elementos de convicción su participación en la protestas, marchando en los bloqueos poniendo los recursos de la Municipalidad que dirigen a favor de las protestas violentistas (camionetas de serenazgo y efectivos de serenazgo), obstaculizando la presente investigación, negándose a proporcionar los videos de las cámaras de seguridad del distrito de Cocachacra, con el objeto de beneficiar a los dirigentes de dicho frente debemos subsumir su conducta en el apartado especial del art. 200 párrafo cuarto del C.P que reza: "El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal"

DECIMO.- DE LA IMPUTACIÓN INICIAL DEL DELITO DE EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA EN AGRAVIO DE LA MINERA SOUTHERN PERU SAC

La imputación en este extremo casi no varía salvo haberse logrado determinar conductas precedentes a la acción delictiva que se investiga pero para mayor detalle se le consigna literalmente:

¹⁷ Fundamento 22 de la Sentencia recaída en el Exp 00012-2008-PI-TC

Se les atribuye a Pepe Julio Gutiérrez Zeballos, a Jaime de la Cruz Gallegos y Jesús Mariano Cornejo Reynoso; haber aprovechado esta coyuntura social y política generada por los mismos para que a mediados del mes de abril entre el quince y diecinueve del presente año, con conocimiento de todos, sea el dirigente Pepe Julio Gutiérrez quien como Presidente del frente, se encargue de entablar comunicación con el abogado Jesús Gómez Urquiza, a efecto de que éste actúe como mensajero entre los investigados y la empresa Minera Southern Perú, de sus propuestas económicas para dar solución a toda la paralización iniciada e incitada por los investigados. Es pues el Presidente de la organización el que busca al mensajero idóneo para dicho fin ilícito, un abogado ambientalista que rápidamente cambio de posición de abogado "anti minero" para ponerse voluntariamente al servicio de la empresa minera, es decir un abogado sin escrúpulos.

Así, a mediados de abril se inicia las llamadas de Pepe Julio Gutiérrez hacia el abogado Jesús Gómez Urquiza, en el que mediante el uso de jerga Pepe Julio Gutiérrez solicita el pago de un millón y medio de verdes – que según aclara Gómez Urquiza, es dólares- para que las protestas no avancen, se suspenda el paro y la consulta de las protestas en Islay, iniciadas por la oposición popular de los pobladores de dicho distrito costero al Proyecto Minero Tía María y la Tapada de la empresa Minera Southern Perú, bajo la dirección de los investigados.

Dinero que sería no sólo para su persona sino para "Jaime" refiriéndose a Jaime de la Cruz Gallegos Alcalde de Deán Valdivia y "Jesús" refiriéndose a Jesús Mariano Cornejo Reynoso. Siendo que éstas personas, Pepe Julio, Jaime y Jesús, se habrían organizado previamente para promover estas protestas, paros y tomas de carreteras con la finalidad de obtener, todos, una ventaja económica indebida de la empresa privada ya mencionada.

En efecto, de las conversaciones se aprecia cómo Pepe Julio Gutiérrez, con consentimiento y por encargo de sus coinvestigados, se decidió a amenazar a los representantes de la empresa Minera, con continuar la protesta violenta en contra del Proyecto si no accedían a sus requerimientos económicos, amenazas que se vieron reflejados en más de sesenta días de paralización violenta y vandálica, y que se traduce en la famosa frase si no hay dinero incendiarán troya...; amenaza directa de actos de violencia contra el responsable de la ejecución de una obra privada como el "Proyecto Tía María; impidiendo, perturbando la ejecución de la misma; con el firme propósito de lograr que dicha empresa sea vea conminada, obligado a acceder a lo solicitado; a ese pago oculto, habiendo logrado así que Presidente Ejecutivo de Southern Perú, Oscar González Rocha, anuncie públicamente la suspensión de Tía María por un periodo de 60 días con el objetivo de resolver las inquietudes de la población, ante la violencia desatada en la región Arequipa en rechazo al desarrollo del proyecto.

A continuación y como parte de la proposición fáctica que revela la ideación y concreción de los delitos nos vemos obligados a considerar los siguientes audios debidamente transcritos:

Conversaciones, Primer audio difundido:

"Pepe Julio: Anoche converse con Jaime"... "Pepe Julio: Y converse con Jesús",... "Pepe Julio: ha habido bala, policías heridos, los han hecho correr a la policía",... "...y han echado cohetes de troya y piedras que no les faltaba, les han hecho...se les acabo la bomba a los policías" "...bombas y pedigones, y eran hartos. Ah cuando la gente se dio cuenta eso les arremetió pues les han quitado varas, cascos" ".....Pepe Julio: Porque tenemos que tener una reunión, ahora, ... yo creo que suspendiendo el paro y en la consulta. Bueno ya queda de hacer nuestro trabajo por lo bajo. Porque, mire, técnicamente, ayer me decía José de Echave. Mira maestro yo si tengo elementos para hacer los ...nosotros ya hemos trabajado la primera parte que está en el informe del laboratorio de conflictos, pero es el resumen de lo que tenemos, y si tú ves, nadie me lo ha refutado, ni el gobierno ni nadie. Ya hemos pedido las observaciones UNOPS y no me las quieren entregar, porque ya tengo el equipo, eso sería lo segundo. Obviamente lo otro es, de producir ese hecho, tienen que entregar las lentejas al contado; Dr. Jesús Gómez: ¿Ellos estarían de acuerdo con esa propuesta económica?; Pepe Julio: Uhm yo les dije en ... uno y medio, me dijeron perfecto cinco, cinco, cinco, es más, me dijo de que acá nadie más quiere conversar con Morriberon, el acuerdo es sostenible, porque definitivamente, Jaime se alejaría, Jesús se alejaría, Pepe Julio se alejaría y todo el apoyo, yo ya lo converse con la gente de logística, cheque, todos ellos, bueno si hay eso, dicen, ya se acabo, entonces al no tener logística acá muere todo intento posterior de paro siquiera, moriría yo estoy convencido, y nosotros nos encargariamos ya así como la vez pasada, ¿no? Disimuladamente, de trabajar esto desde abajo.

Conversaciones, otro audio difundido:

"...Pepe Julio: bueno me gustaría que en el tercer punto económico se fije montos ya concretos, .. y en una sola, ¡tun! así, sino yo no firmo nada de nada...

"Pepe Julio: pero mire, yo busco por ejemplo que se solucione este asunto, el primero, el segundo, así como estamos conversando, y se logra solucionar, después no me van a decir ya no hay dinero, porque ahí sí, puta les incendio troya..."

Asimismo, se debe anotar que como ya ha sido mencionado, si hubo coautores que son los otros directivos de la organización, hubo un cómplice necesario que fue Jesús Gómez Urquiza, quien tuvo una actuación clave para la perpetración de estos actos indebidos sin el cual no se hubiese podido hacer llegar el mensaje amenazante, parte de la ejecución delictiva y la propuesta económica solicitada a los representantes de la empresa Southern Perú; así de las conversaciones sostenidas con Pepe Julio se tiene que fue Jesús Gómez Urquiza quien coadyuva en el acto transmitiéndoles: "...le expuse lo que hemos conversado, los puntos...la suspensión, la consulta, un arreglo económico y la salida de Morriberon... sobre la cuestión económica me dijo es mucho, 150 para empezar...finalmente la plata no es problema..." "...yo le he dicho medio millón de dólares por persona...y en efectivo, y en un solo pago, en una sola armada..." "...yo he percibido en el caso del ingeniero, que hay respeto por tu persona, sabe que eres un líder, porque yo le remarqué..."", de lo que se tiene que él antes mencionado que se presento a esta Fiscalía como testigo inicialmente, si interactuó, formo parte de la amenaza del acuerdo, todo seriamente con la finalidad de obtener, así, una ventaja económica indebida de la empresa privada ya mencionada.

Se les atribuye a Pepe Julio Gutiérrez Zeballos, a Jaime de la Cruz Gallegos y Jesús Mariano Cornejo Reynoso; haber aprovechado esta coyuntura social y política generada por los mismos para que a mediados del mes de abril entre el quince y diecinueve del presente año, con conocimiento de todos, sea el dirigente Pepe Julio Gutiérrez quien como Presidente del frente, se encargue de entablar comunicación con el abogado Jesús Gómez Urquiza, a efecto de que éste actúe como mensajero entre los investigados y la empresa Minera Southern Perú, de sus propuestas económicas para dar solución a toda la paralización iniciada e incitada por los investigados. Es pues el Presidente de la organización el que busca al mensajero idóneo para dicho fin ilícito, un abogado ambientalista que rápidamente cambio de posición de abogado "anti minero" para ponerse voluntariamente al servicio de la empresa minera, es decir un abogado sin escrúpulos.

Así, a mediados de abril se inicia las llamadas de Pepe Julio Gutiérrez hacia el abogado Jesús Gómez Urquiza, en el que mediante el uso de jerga Pepe Julio Gutiérrez solicita el pago de un millón y medio de verdes - que según aclara Gómez Urquiza, es dólares- para que las protestas no avancen, se suspenda el paro y la consulta de las protestas en Istay, iniciadas por la oposición popular de los pobladores de dicho distrito costero al Proyecto Minero Tía María y la Tapada de la empresa Minera Southern Perú, bajo la dirección de los investigados.

Dinero que sería no sólo para su persona sino para "Jaime" refiriéndose a Jaime de la Cruz Gallegos Alcalde de Deán Valdivia y "Jesús" refiriéndose a Jesús Mariano Cornejo Reynoso. Siendo que éstas personas, Pepe Julio, Jaime y Jesús, se habrían organizado previamente para promover estas protestas, paros y tomas de carreteras con la finalidad de obtener, todos, una ventaja económica indebida de la empresa privada ya mencionada.

En efecto, de las conversaciones se aprecia cómo Pepe Julio Gutiérrez, con consentimiento y por encargo de sus coinvestigados, se decidió a amenazar a los representantes de la empresa Minera, con continuar la protesta violenta en contra del Proyecto si no accedían a sus requerimientos económicos, amenazas que se vieron reflejados en más de sesenta días de paralización violenta y vandálica, y que se traduce en la famosa frase si no hay dinero incendiarían troya...; amenaza directa de actos de violencia contra el responsable de la ejecución de una obra privada como el "Proyecto Tía María; impidiendo, perturbando la ejecución de la misma; con el firme propósito de lograr que dicha empresa sea vea conminada, obligado a acceder a lo solicitado; a ese pago oculto, habiendo logrado así que Presidente Ejecutivo de Southern Perú, Oscar González Rocha, anuncie públicamente la suspensión de Tía María por un periodo de 60 días con el objetivo de resolver las inquietudes de la población, ante la violencia desatada en la región Arequipa en rechazo al desarrollo del proyecto.

A continuación y como parte de la proposición fáctica que revela la ideación y concreción de los delitos nos vemos obligados a considerar los siguientes audios debidamente transcritos:

Conversaciones, Primer audio difundido:

"Pepe Julio: Anoche converse con Jaime"... "Pepe Julio: Y converse con Jesús"... "Pepe Julio: ha habido baia, policías heridos, los han hecho correr a la policía". "...y han echado cohetes de troya y piedras que no les faltaba, les han hecho...se les acabo la bomba a los policías" "...bombas y pedigones, y eran hartos. Ah cuando la gente se dio cuenta eso les arremetió pues les han quitado varas, cascos" ".....Pepe Julio: Porque tenemos que tener una reunión, ahora, ... yo creo que suspendiendo el paro y en la consulta. Bueno ya queda de hacer nuestro trabajo por lo bajo. Porque, mire, técnicamente, ayer me decía José de Echave. Mira maestro yo si tengo elementos para hacer los ...nosotros ya hemos trabajado la primera parte que está en el informe del laboratorio de conflictos, pero es el resumen de lo que tenemos, y si tú ves, nadie me lo ha refutado, ni el gobierno ni nadie. Ya hemos pedido las observaciones UNOPS y no me las quieren entregar, porque ya tengo el equipo, eso sería lo segundo. Obviamente lo otro es, de producir ese hecho, tienen que entregar las lentes al contado. Dr. Jesús Gómez: ¿Ellos estarían de acuerdo con esa propuesta económica?; Pepe Julio: Uhm yo les dije en ... uno y medio, me dijeron perfecto cinco, cinco, cinco, es más, me dijo de que acá nadie más quiere conversar con Morriberon, el acuerdo es sostenible, porque definitivamente, Jaime se alejaría, Jesús se alejaría, Pepe Julio se alejaría y todo el apoyo, yo ya lo converse con la gente de logística, cheque, todos ellos, bueno si hay eso, dicen, ya se acabo, entonces al no tener logística acá muere todo intento posterior de paro siquiera, moriría yo estoy convencido, y nosotros nos encargaríamos ya así como la vez pasada, ¿no? Disimuladamente, de trabajar esto desde abajo.

Conversaciones, otro audio difundido:

"...Pepe Julio: bueno me gustaría que en el tercer punto económico se fije montos ya concretos, ... y en una sola, ¡tun! así, sino yo no firmo nada de nada...

"Pepe Julio: pero mire, yo busco por ejemplo que se solucione este asunto, el primero, el segundo, así como estamos conversando, y se logra solucionar, después no me van a decir ya no hay dinero, porque ahí sí, puta les incendio troya..."

Asimismo, se debe anotar que como ya ha sido mencionado, si hubo coautores que son los otros directivos de la organización, hubo un cómplice necesario que fue Jesús Gómez Urquiza, quien tuvo una actuación clave para la perpetración de estos actos indebidos sin el cual no se hubiese podido hacer llegar el mensaje amenazante, parte de la ejecución delictiva y la propuesta económica solicitada a los representantes de la empresa Southern Perú; así de las conversaciones sostenidas con Pepe Julio se tiene que fue Jesús Gómez Urquiza quien coadyuva en el acto transmitiéndoles: "...le expuse lo que hemos conversado, los puntos...la suspensión, la consulta, un arreglo económico y la salida de Morriberon... sobre la cuestión económica me dijo es mucho, 150 para empezar...finalmente la plata no es problema..." "...yo le he dicho medio millón de dólares por persona...y en efectivo, y en un solo pago, en una sola armada..." "...yo he percibido en el caso del ingeniero, que hay respeto por tu persona, sabe que eres un líder, porque yo le remarqué..."", de lo que se tiene que él antes mencionado que se presento a esta Fiscalía como testigo inicialmente, si interactivo, formo parte de la amenaza del acuerdo, todo seriamente con la finalidad de obtener, así, una ventaja económica indebida de la empresa privada ya mencionada.

DECIMO PRIMERO: PRECISION DE LA IMPUTACIÓN RESPECTO AL DELITO DE EXTORSION EN AGRAVIO DE LA MINERA SOUTHERN PERU SAC

Actualmente revisado el secreto tributario de Jesús Gómez Urquiza y sus coimputados en este ilícito se pudo imputar lo siguiente:

Como conducta precedente:

Que entre Octubre del 2013 y el año 2014 concretamente el mes de Septiembre, periodo en el cual no se suscitó ninguna paralización o protesta que implique amenazas ni violencia y periodo durante el cual se aprobó sin oposición popular organizada a cometer delitos, el Segundo EIA de la Southern, el imputado Jesús Gómez Urquiza según información tributaria recibió las siguientes cantidades:

Nro. de recibo	Fecha de Emisión	Fecha de Pago	Fecha de presentación	MONTO BRUTO en soles
442	09/10/2013	17/10/2013	19/11/2013	277 778.00
446	31/10/2013	31/10/2013	19/11/2013	277 778.00
446	31/10/2013	31/10/2013	23/01/2014	277 778.00
442	09/10/2013	17/10/2013	23/01/2014	277 778.00
481	02/09/2014	08/09/2014	20/10/2014	555 555.00
TOTAL				1666 667.00

Seguidamente desde el 13 de Enero del 2014 empieza a recibir honorarios de la empresa OCOÑA HYDRO también vinculada a Southern conforme se tiene de la página web de la SUNAT, pues ambas empresas coincidentemente tienen los mismos representantes legales esto es Hans Flury Royle y Cesar Montes de Oca Diban, empresa de la cual recibe montos ascendentes a S./ 15 000.00, lo que con el ITF respectivo correspondía a un ingreso líquido de S./ 13 500 hasta el 15 de Abril del 2015 en dieciséis oportunidades, siendo que en la última fecha solo se le abono la suma de S./ 14 200.00. Ahora bien conforme lo reconoce JESUS GOMEZ URQUIZO, conociendo que se había levantado sus secreto bancario, se tiene que con fecha 09 de Octubre del 2014 le giró un cheque de gerencia a PEPE JULIO GUTIERREZ ZEBALLOS (sin causa justificada) por la cantidad de S./ 193.023.65 y de esta cantidad en el mes siguiente 06 de Noviembre del 2014 Glenda Molina Gómez esposa de Jesús Cornejo Reynoso recibió la cantidad de S. / 12 500.00 también mediante cheque. Es decir del dinero de la minera Southern depositado a Gómez Urquiza recibieron una parte tanto Pepe Julio Gutiérrez Zeballos como Jesús Cornejo Reynoso a través de su esposa, quedando por verificar si Jaime de la Cruz recibió algo de dicho dinero, no habiéndose hallado causa lícita y cierta de dichas transferencias de dinero entre los tres.

Ahora bien esto, como se ha reiterado permitió un clima de algún modo pacífico hasta que quedo consentida la resolución de aprobación de este Segundo EIA, que tal como lo recuerdo Gómez Urquiza en el último audio revelado la minera también podría haber "negociado" en esta oportunidad pero sabían que iba a volver la historia, esto es que luego de un tiempo Pepe Julio Gutiérrez y los demás imputados reanudarían las protestas violentas para con eso condicionarlos a que les sigan dando dinero, siendo entonces que Gómez Urquiza le indica a Pepe Julio la posibilidad de convertirse en "proveedor de servicios", para así garantizar

entregas no tan altas de dinero como pedían y que éstos a su vez tenga un compromiso a "largo plazo" como lo llamaba Gómez Urquiza, sin embargo en esta oportunidad año 2015, Pepe Julio Gutiérrez Zeballos, Jesús Cornejo Reynoso y Jaime de la Cruz Gallegos no se contentarían con tan poco como la vez pasada y por eso Pepe Julio imprime más presión o intimidación, afirmando que si ellos se iban por el lado técnico, que es el correcto jurídicamente hablando, José de Echave demostraría las falencias de este estudio y entonces nunca más se volvería a dar el proyecto y antes de dicha afirmación inclusive se vanagloria de como los pobladores instigados por él atacan a las fuerzas del orden y termina su intimidación afirmando que si estas ves no le pagan lo que él pedía entonces si que iba a arder Troya, lo que claramente es que se iba a radicalizar aún más las protestas ya de por sí violentas. Y los hallazgos bancarios acreditan pues que las cantidades entregadas anteriormente resultan claramente inferiores a lo que ahora exigían los imputados con la amenaza de hacer que el Proyecto Tía María sea definitivamente descartado por el Estado Peruano por el coste social que habría conllevado (mediante la continuación de un paro aún mas violentista y radical).

Establecidos los hechos precedentes cuya tipicidad por tratarse de personas que no son funcionarios públicos, no resulta relevante, pero que si nos permite establecer la conducta antecedente a la comisión delictiva que se investiga y por tanto nos permite atribuir a: Pepe Julio Gutiérrez Zeballos, a Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos y Jesús Mariano Cornejo Reynoso; haber aprovechado esta coyuntura social y política generada por ellos mismos desde el 23 de Marzo del 2013 (contexto generalizado de violencia sobre las cosas y las personas y amenazas directas contra los simpatizantes de la minera y las fuerzas del orden) para que a mediados del mes de abril, entre el quince y diecinueve de abril del dos mil quince, al igual que anterior oportunidad Pepe Julio Gutiérrez Zeballos busque al abogado Jesús Gómez Urquiza, a efecto de que éste actúe como mensajero entre los investigados y la empresa Minera Southern Perú, iniciándose el planeamiento entre ambos en varias conversaciones previas no grabadas, todo con el objeto de recibir nuevamente una cantidad para retornar al clima de tranquilidad que había generado el primer pago. Sin embargo, en esta segunda oportunidad, éstos querían una cantidad bastante mayor que les asegure su retiro de la escena política y deciden formular la propuesta de quinientos mil dólares para cada uno de los dirigentes (de lo cual Gómez Urquiza recibiría una atractiva cantidad), suma que en esta oportunidad la Empresa minera Southern, no pensaba pactar. Es en este primer escenario de la propuesta que se formula en conversaciones no grabadas entre Gómez Urquiza y Gutiérrez Zeballos transmitidas tanto a Morriberon como a Gonzales Rocha, cuando Gómez Urquiza, actuaba a la vez por sí mismo, como cómplice necesario, para persuadir a los directivos a la entrega de dinero, ya que como le afirma a Pepe Julio Gutiérrez, los convencía de que no se repetiría el hecho, esto es de que pasado un tiempo de recibido el pago se reanude las protestas y que inclusive ese dinero proporcionado por Southern sea reinvertido en solventar las mismas, -hecho que ahora es negado- pero reconocido por los interlocutores como un hecho histórico en el audio y corroborado por sus movimientos bancarios.

Sin embargo esta propuesta de Pepe Julio Gutiérrez Zeballos este año iba acompañada de una amenaza que se trasluce en los audios: *si no hay dinero ardera Troya* (se radicalizara la violencia en la protestas, por eso habla antes de como la población "hace correr" a los Policias cuando a estos se les acaban sus bombas lacrimógenas), o en la frase: *era mas fácil para mi ir por la parte técnica y que José de Echave revise el estudio y hacerlo anular esta vez para siempre, porque el Estado ya no volvería a insistir*, amenazas que si eran de entidad suficiente

pues se vieron reflejadas en más de sesenta días de paralización violenta y vandálica y que tenían el firme propósito de lograr que dicha empresa sea vea conminada, obligada a acceder a lo solicitado.

Es hasta este momento que el Ministerio Público postula la tentativa de la extorsión, conforme al decurso de la acción descrita, en tanto la amenaza puede constituir el anuncio expreso de un futuro mal material, conforme al Acuerdo Plenario Nro 02 . 2012/CJ- 116, fundamento Nro 09.

Como hecho subsecuente podemos afirmar que ante la inminencia de la amenaza y la negativa de la empresa a ceder a estas exigencias pues anteriormente ya estos imputados no habrían cumplido con su palabra, deciden más bien al mensajero pedirle que revele públicamente los audios, si quería continuar con las relaciones "laborales" que tenía con Southern y sus empresas allegadas, para así desbaratar la amenaza latente, idónea y suficiente que recaía sobre su máspreciado proyecto, por eso es que al ver Gómez Urquiza que Pepe Julio Gutiérrez Zeballos no iba cejar en su intento de obtener medio millón de dólares para él y sus amigos coimputados y cabezas de la protesta, decide acceder al contra pedido de la minera, para él mantener el vínculo comercial con las mismas a través de él directamente o de terceros y sale a revelar los audios.

DECIMO SEGUNDO.- COMPLEJIDAD DEL PRESENTE CASO

Que como se indica ya desde la formalización de investigación preparatoria, se investiga a una pluralidad de investigados que agrupados y organizados dentro de una asociación civil no inscrita denominada el FRENTE AMPLIO DE DEFENSA DEL VALLE DE TAMBO han desplegado una serie de acciones desplegadas en el tiempo, durante más de 60 días al menos, acciones todas destinadas a cometer una serie de delitos (daños a la propiedad pública y privada, obstrucción de las vías de comunicación, coacciones para impedir el libre tránsito de la ciudadanía, extorsiones a empresarios agricultores, empleados de las escuelas de la Región y toda persona que necesitaba transportarse libremente por el área de conflicto) con la finalidad de doblegar la voluntad del Gobierno Nacional que autorizó la ejecución de un proyecto minero aprobado por el área administrativa respectiva Ministerio de Energía y Minas en su estudio de Impacto Ambiental (proyecto Tía María que debía ser ejecutado por la empresa privada Southern Perú) y obtener dinero de la referida empresa, es decir una ventaja económica personal prefijada por todos, bajo la amenaza de radicalizar la violencia del paro.

Hechos que dentro de la investigación que lleva este Despacho nos conllevaron a calificarlos como ASOCIACION ILICITA para delinquir, prevista en el primer y segundo párrafo, literal a) y b) del art. 317 del C.P, EXTORSION en agravio del Estado prevista en el tercer párrafo del art. 200 del C., EXTORSION en agravio de la minera Southern Perú Cooper Corporation en grado de tentativa prevista en el primer y quinto párrafo literal c), del art. 200 del C.P, en concordancia con Art. 16

Que la complejidad de un caso está determinada conforme a lo establecido por el art.342 del C.P.P que señala entre otras cosas que corresponde al fiscal emitir la disposición que declara complejo un caso a) cuando requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numeroso delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; ...h) comprenda la investigación de

delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Siendo evidente que en la presente investigación preparatoria concurren una pluralidad de hechos, y que actualmente existe una pluralidad significativa de investigados, tres delitos por investigar, la actuación de abundantes diligencias a realizarse no solo en la Provincia de Arequipa sino en la Provincia de Islay fundamentalmente, las que serán detalladas en el acápite correspondiente y la probable existencia de una organización criminal detrás de la protestas anti mineras en Islay, la misma que se encontraría conformada o compuesta de la siguiente forma; primero: por una cúpula de dirigentes encargadas de la dirección, coordinación y supervisión de las actividades ilícitas, segundo: por un elemento financiero o económico, que permitiría el sustento de la organización el logro de sus fines, tercero: por redes de protección de la organización integrado por sus asesores jurídicos y funcionarios públicos, asegurando la permanencia y funcionamiento de la misma; y finalmente cuarto: conformado por los que realizan los actos ilícitos o actividades primarias de la organización, por lo que resulta más que razonable declarar la complejidad del presente caso, conforme a los nuevos elementos de convicción de cargo acopiados hasta esta etapa.

DECIMO TERCERO: ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DE LA HIPÓTESIS RECONFORMADA DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.- Escrito presentado por Southern Peru de folios 1134 que precisa la relación contractual existente entre el receptor de la exigencia extorsiva Julio Morriberon Rosas y la empresa agraviada desde 16 de Noviembre del 2012 a la fecha (01 de Junio del 2015), siendo que conforme al contrato en su cláusula primera debería intervenir, ejecutar y evaluar el procedimiento de "participación ciudadana" para que realice entre otras cosas relacionamiento social con las autoridades y la población de la Provincia de Islay para la aprobación final del EIA, por lo que mensualmente debía recibir una cantidad de S./ 25 000.00 y bonificaciones, obligado a una cláusula de confidencialidad (la séptima) que le permitía tener información de la empresa, sus actividades o de su personal, comprometiéndose a no divulgar o utilizar tal información sin el consentimiento expreso de Southern. Conforme al mismo escrito Gómez Urquiza habría sido contratado como asesor en materia ambiental de Octubre del año 2013 a Setiembre del 2014 recibiendo un total de S./ 1 339 131. 60 soles según el referido informe de la empresa conforme al siguiente cuadro:

FECHA	NRO. DE RECIBO	MONTO EN SOLES
09/10/13	442	250 000.20
31/10/13	446	250 000.20
18/12/13	450	250 000.20
05/02/14	456	44 131.50
27/02/14	458	45 000.00
02/09/14	481	499 999.50
TOTAL		1339.131.60

2.- Del informe remitido por SUNAT a merito del levantamiento del secreto tributario se advierte, que esta información no es coincidente con la obtenida en el levantamiento del secreto tributario correspondiente a las rentas de cuarta categoría que corren a folios 188 del respectivo cuaderno del cual se ha extraído la información siguiente:

Nro. Recibo	Fecha de Emisión	Fecha de Pago	Fecha de presentación	MONTO BRUTO en soles
442	09/10/2013	17/10/2013	19/11/2013	277 778.00
446	31/10/2013	31/10/2013	19/11/2013	277 778.00
446	31/10/2013	31/10/2013	23/01/2014	277 778.00
442	09/10/2013	17/10/2013	23/01/2014	277 778.00
481	02/09/2014	08/09/2014	20/10/2014	555 555.00
TOTAL				1666 667.00

Que además de dicha diferencia en cuanto al sustento de dicha presunta asesoría en materia ambiental, para el "apoyo" en la organización de talleres, audiencias públicas, conferencias y apariciones en medios de comunicación, radiales y escritos con la finalidad de difundir el EIA, organización de exposiciones relacionadas al Proyecto en Universidades y Colegios Profesionales, encargándose de todos los temas logísticos y asesoramiento en la absolución de las observaciones al Segundo Estudio de Impacto Ambiental, de lo cual este Despacho solicito documentación que sustente la referida prestación de servicios, siendo que tanto Southern como la información remitida por Gómez Urquiza que son coincidentes solo contiene uno en Cd y el otro impreso la totalidad del Estudio de Impacto Ambiental conteniendo informes, opiniones y estudios de otro profesionales, pero ningún documento o informe firmado por Gómez Urquiza, o siquiera una opinión técnico legal de su autoría, un plan de trabajo, proyecto o ponencia de exposiciones realizadas por el referido imputado o contratos de este con terceros que hubieran realizado las mismas.

3.- Del propio blog del imputado JESUS GOMEZ URQUIZO publicado en redes sociales con la dirección electrónica jfgomezu.blogspot.com/, se advierte la publicación posteadada o colgada con fecha 10 de Octubre 2013, es decir un día después de emitir el primer recibo por honorarios a Southern afirmaba lo siguiente: "Sobre el tema del agua que fue el principal motivo de oposición en el pasado, se conoce por voceros de SPCC que la opción va a ser la utilización de agua de mar, pero habrá que esperar la presentación formal del EIA para poder opinar y en su momento hacer las observaciones del caso. Hay que recordar que el manejo de los recursos hídricos se ha convertido en uno de los puntos centrales de los conflictos sociales a nivel nacional..." Afirmación que claramente desmiente lo que pretendían hacer creer a este Despacho sobre el concepto verdadero por el cual Southern le había realizado pagos al imputado Gómez Urquiza, pues éste hasta el 10 de Marzo del 2013 afirmaba públicamente desconocer el estudio de impacto ambiental, en el que habría prestado consultoría e incluso luego de recibidos los dos primeros pagos afirmaba en un post del 22 de Octubre sobre el Taller Informativo del 24 de Octubre del 2013 en el que supuestamente debía demostrar su apoyo a la Southern únicamente lo siguiente: "Vamos a participar...". Es decir públicamente no expreso o sirvió de apoyo alguno para la licencia social del

¹⁴Pág. 1135 de escrito presentado por la Empresa.

proyecto ni elaboro consultoría alguna formal para el EIA. Ahora bien, toda la información remitida por Southern como trabajos realizados por Gómez Urquiza data del año 2014 según la propia información contenida en el CD presentado por Southern, es decir se le habría pagado por un trabajo aún no realizado dado que durante el año 2013 no ha realizado ninguna actividad para Southern que pueda estar siquiera sustentada por la misma empresa; incongruencias manifiestas que deben ser objeto de mayor análisis por parte de este Despacho.

4.- Del informe remitido por Southern a folios 1136 se consigna las fechas claves del proceso de participación ciudadana indicándonos que el 24 de Octubre del 2013, se realizó el primer taller, el 30 de Octubre del 2013 el segundo taller y al día siguiente el segundo pago de Southern a Gómez Urquiza, un día antes de la audiencia pública el tercer pago y el cuarto pago luego de que quedara consentida la resolución que aprobaba el EIA de Southern notificada el 04 de Agosto del 2015.

5.- Del acta de transcripción del audio remitido por el programa Mira Quién Habla que corre a folios 1157, del cual se extraen las siguientes frases textuales del imputado Pepe Julio Gutiérrez Zeballos, pertinentes en cuanto a cada tipo penal que se les atribuye:

Para la asociación ilícita para delinquir: "Hay dos personas que soportan toda la carga Cornejo y Gutiérrez correcto? Son las cabezas visibles, que haya apoyo de molineros, que haya apoyo de tal, etc y los alcaldes que sirven para el escenario con excepción de Jaime de la Cruz que tiene cada patada en sus discursos, es terrible, pero los demás ni chica". Conforme a dicha frase es evidente que los dirigentes de la organización criminal (con capacidad de decisión y dominio al menor inicial del curso de los hechos) son los imputados Pepe Julio Gutiérrez Zeballos, Jesús Mariano Cornejo Reynoso y Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos.

"Dr. como siempre he dicho la cabeza es Pepe Julio... hay gente de acción pero falta gente pensando..."

Declaración del imputado JESUS MARIANO CORNEJO REYNOSO a folios 1201 donde afirma que Richard Ale Cruz y Helard Valencia Juárez han mantenido reuniones con él en asambleas Populares a las que se convoca por perifoneo que realiza el "pueblo" reconociéndose como interlocutor del "pueblo"

Para el delito de Extorsión en agravio del Estado (que se realizara de acuerdo a las fases de la extorsión: Selección de la víctima y obtención de información privilegiada de la misma o de terceros cercanos a la víctima, intimidación, negociación y resolución):

INTIMIDACIÓN: "... Debate que puede ser televisado, cualquier medio, etc... para que todo el mundo lo sepa, si de ahí se saca las conclusiones y si la evaluación internacional dice que hay problemas con el estudio el Estado lo paraliza correcto? Ese es claramente ahora el peligro está en paralizar y eso yo le digo porque usted conoce de leyes más que yo no? porque de dos estudios que se presenten ya no se puede presentar un tercero no cierto? Eso yo lo tengo claro no? Yo creo que a Tía María no le conviene eso.

NEGOCIACIÓN: Y como le dije DR, creo que sería una buena DOSIS, como le dije ese día (refiriéndose a una ventaja económica)... Eso le va a permitir hacer lo que hizo la



Angloamerican con Quellaveco reestructurar... porque no creo que todo lo que invierten y han prometido cien millones, etc les ha dado resultado (FOLIO 1161)

GOMEZ URQUIZO: "podemos llegar a un arreglo pero después con el tiempo nos pueden hacer otro paro y va a volver la historia, entonces queremos un compromiso a futuro..." (alude a un presunto pago previo repetición de la historia) ... Y para terminar y el día lunes, ayer me llama Morriberón me dice Dr estoy a sus órdenes, no todo amable, he hablado con el Ingeniero me pongo a sus ordenes... está bien le dije y no hemos hablado porque tenía que hablar contigo, pues (denota su participación necesaria en el hecho)

PP: Me gustaría que en el tercer punto económico se fije montos ya concretos no?.. y en una sola tun así..m sino yo no firmo nada..

INTIMIDACIÓN.. Porque yo he hablado muy bien con José de Echave.. y me dice hermano una revisión de este estudio, un equipo técnico de peruanos no más, de peruanos no más Echave tiene muy buen grupo.. con al Red Muqui lo desnudamos...entonces imagínese un rechazo de un segundo estudio para mí sería más rápido por ese lado, pero la gente no entiende..

Así como estamos conversando y se logra solucionar después no me van a decir ya no hay dinero. porque ahí sí, puta les incendio Troya

NEGOCIACION:

GOMEZ URQUIZO: Yo le remarque no? El compromiso ha sido hasta que se apruebe el EIA y mas allá ya no hubo ningún tipo de compromiso, se perdió el contacto, la comunicación, las cosas ya se dieron, entonces me dice usted confirmeme y yo doy las instrucciones. (Esta frase refuerza la tesis del MP que luego de las protestas del 2011, Southern se vio obligada a negociar con Gomez Urquiza y Pepe Julio Gutierrez para que no obstaculizaran la aprobación del segundo EIA. Tal como se advierte de los pagos informados y la actual bonanza económica de ambos no justificada)

PP: ...Yo creo que el Ingeniero como empresario busca su beneficio y todo, pero yo si creo cuando es él por ejemplo, porque yo he ido a su casa y ha podido grabarme...pero creo que él cumplió, ten la seguridad que no va haber grabaciones nada, me dijo y no se han dado porque si hubieran tenido hace rato lo hubieran botado, pero yo lo que temo es el otro mafioso (al parecer refiriéndose a Morriberón).. yo se que a ellos les han dado.

GOMEZ URQUIZO: Soles yo le he dicho de los verdes ah dólares

PP: porque Morriberón mismo... porque Morriberón lo comentó en el grupo y dijo hay un Alcalde en el Valle de Tambo yo ya sabía que Richard estaba mas antes (refiriéndose a Richar Ale). Y luego afirma que el propio Jefe Nacional de Relaciones de Southern confirma el pago a este Alcalde. A mayor reforzamiento de que hubo este pago indica: porque el de la Punta no juega no? (lo que quiere decir en el argot criminal que no recibe coimas)

RESOLUCIÓN:

GOMEZ URQUIZO: Entonces con Jaime no habría problema

PP: Sí, Jesús es más fácil, Jesús es más fácil



Para el delito de Extorsión en agravio del Estado (que se realizara de acuerdo a las fases de la extorsión):

NEGOCIACION: El Estado bueno ya han cedido en su posición de que Tía María va si o sí, que no se puede revisar, han cedido en qué sentido?: en que, primero se tendría que haber un debate entre los técnicos del Ministerio y la población... Sin embargo el Estado ya nos ha propuesto eso. Nosotros lo hemos llevado un poco al aspecto social, más que a lo técnico. Entonces hemos planteado uno que debe suspenderse el proyecto, porque ya anunció Gonzales Rocha la postergación pero no la suspensión, entonces que nos dijeron ellos (refiriendo al Estado) que no depende de ellos y que le iban a consultar a la Empresa si se puede suspender el Proyecto. (FOLIO 1161)

6.- Declaración del imputado Jesús Gómez Urquiza a folios 1025 ante la Fiscalía Especializada de Lavado de Activos, en presencia de su abogado defensor en la que reconoce conocer a su cóimputado Gutiérrez Zeballos desde el año 2008 y que formulaba escritos respecto al PRIMER EIA de Southern, por lo cual fue contratado y recibió los honorarios respectivos (los que no aparecen del levantamiento tributario). Respecto a su acercamiento con la minera antes nombrada indica que fue Morriberón quien lo contacto para que labore "realizando labores de asesoría" sin embargo revisados los 28 tomos de documentación presentada por dicho imputado no se advierte un solo informe, opinión jurídica, análisis o escrito de su autoría.

7.- Resolución Directoral 392-2014-mem-dgaam que aprueba el estudio de impacto ambiental, empero mediante informe contenido en el Of. 629-2015-ID-FECCOR-AR

8.- Informe 1571-2015 a fojas 2002 de que el imputado Pepe Julio Gutierrez Zeballos no presente ningún escrito de observación o impugnación al EIA iniciado el 2013 y culminado el 2014, advirtiendo conforme al reporte de folios 1436 que su último recurso fue presentado el 28 de Octubre del 2014, mientras Jaime de la Cruz sí presento recurso de nulidad con fecha mediante escrito Nro 2356621 el 08 de Enero del 2014 y Jesús Cornejo Reynoso formulo recurso de revisión mediante escritos de fecha 21 de Agosto del 2014 y el 04 de Septiembre del 2014 "debe contar con las correspondientes autorizaciones"

9.- Consolidado de victimas atendidas en los establecimientos de salud producto del paro provincial indefinido llevado a cabo del 23 de Marzo del 2015 al 22 de Mayo del 2015 remitido mediante informe de fojas 2277 firmado por Walter Vera Delgado Director Ejecutivo de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa que registra 114 civiles afectados y 30 policías en las mismas condiciones.

10.- Nota informativa Nro. 238-15-REGARE-PNP-DIVPOS-COMSECTMOLL de fecha 08 de Abril del 2015 firmada por el Comandante Jorge Luis Chiclla Medina sobre el bloqueo y toma de vías de comunicación en los sectores de la Vía de Evitamiento, Matarani, Mejía, la circulación es normal; La Curva, en el sector El Boquerón y la Puntilla, bloqueo parcial (circulación por un carril); en el Arenal; sector El Risco y Cruce de Santa María, se encuentra restringido, se circula por un carril hacia Cocachaca, la Punta de Bombón a la altura del cruce de Santa María hasta el Puente Freyre, el paso es por un solo lado de la

carretera, en Cocachaca hay restricción de la circulación en el sector del cruce de Santa María, la carretera hacia el Fiscal. A fojas 2286

11.- Nota informativa Nro. 210-15-REGARE-PNP-DIVPOS-COMSECTMOLL de fecha 27 de Marzo del 2015 firmada por el Comandante Jorge Luis Chiecla Medina sobre la llegada de 35 camiones, 15 camionetas y 05 autos que llevaban protestantes al obelisco de la Av. Mariscal Castilla liderados por el Regidor Justo Augusto Paredes Torres y Cesar Juárez Bernedo identificándose un número de placas vehiculares que participaron en forma pacífica. A fojas 2287.

12.- Acta de intervención policial de fecha 06 de Mayo del 2015 a fojas 2289 sobre el bloqueo de la carretera de penetración Matarani- Mollendo desde el 05 de Mayo del 2015 impidiendo el ingreso de alimentos y salida de cisternas con combustible de Mollendo a la Región, describiendo la presencia de cuatrocientos personas aproximadamente dividida en piquetes, quienes provistos de escudos artesanales, huaracas, hondas, bombas molotov atacaron al personal PNP que debía desbloquear la vía, lo que se logró 3 horas y media después de enfrentamientos con los efectivos policiales que acudieron procedentes de las regiones de Trujillo, Junín, Cusco y Ancash. En dicha fecha sujetos encapuchados pertenecientes a la organización criminal conformada (ahora identificados) emboscaron al personal PNP que vino de apoyo de la Región Cusco a cargo del Teniente Sulca Galarza a la altura del reservorio de agua de la Urb. Magisterial Villa Hermosa, resultando tres heridos de gravedad y el efectivo policial luego fallecido Alberto Henry Vasquez Durand, siendo que a las 13:00 horas nuevamente es bloqueada, quedando en la zona del cruce de Alto Catarindo un contingente que resguarde las estaciones de servicio y la seguridad de las personas que cruzaban la vía a pie. Se logró intervenir a Juan Carlos Coaquira.

13.- A fojas 2293 obra un oficio cursado por el Jefe de la Oficina Regional de defensa Nacional y defensa Civil al Presidente Regional con fecha 09 de Agosto del 2001 en el que se revela de que a la persona de Jaime de la Cruz se le hizo pago de s./3300.00 como bolsa de viaje para apoyar a uno de los heridos que produjo la misma protesta en el 2011.

14.- A fojas 2338 obra la denuncia policial por el daño causado al canal de aguade la irrigación ensenada-Mejía-Mollendo de parte de protestas contra la minera Tía María el 09 de Abril del 2015 a horas 7:50 aproximadamente. Encontrándose indicios de haber sido golpeado con barreta u otra herramienta similar.

15.- A fojas 2350 acta de denuncia verbal de Juan Francisco Ocola Arenas contra los tripulantes del camión de placa de rodaje V4R-710 perteneciente a FRANCISCO JORGE CHAVEZ CRUZ quienes pretendían de esta forma obligarlo a que se sume al paro y que pedían cupos a los que transitaban por el lugar.

16.- A fojas 2364 obra el acta de denuncia verbal formulada por RICARDO LERMA CRUZ, de ocupación chofer que hacía el servicio público de "colectivo" en la ruta Alto ensenada- La Curva Mejía - Alto Ensenada, quien fue víctima de daños en su vehículo de placa de rodaje V4K-334, por parte de cuatro integrantes de la turba unos de ellos plenamente identificado como SIMON MAMANI HUAMAN, ANTONIO MENDOZA QUISPE Y ELVIS GALLEGOS MENDIZABAL no habiendo identificado plenamente a los otros de quienes

solo conoce sus apodos, habiéndole causado la rotura del vidrio posterior lado izquierdo del vehículo y tres abolladuras en el mismo lado del vehículo, al arrojarle piedras "porque trabajaba y no apoyaba el paro" en circunstancias que se encontraba estacionado en el sector denominado Las Palmeras al lado del canal de la Carretera Panamericana en el Boquerón distrito de Deán Valdivia.

17.- Denuncia verbal de fojas 2376 Acta de Denuncia Verbal de Asunta Ayque Vda de Tejada de fecha 28 de abril del 2015 por daños ocasionados a su inmueble por los protestantes no identificados a pedradas.

18.- Acta de denuncia verbal a fojas 2383 sobre el intento de toma de la Comisaría de la Curva Distrito de Deán Valdivia el 03 de Mayo del 2015 a horas 16:00 hasta las 20:00 horas siendo atacado dicho local policial por aproximadamente ochocientos manifestantes quienes prendieron fuego a las chacras ubicadas en la parte posterior de dicha Comisaría y arrojaban piedras con hondas y/o huaracas tanto desde el frente como desde la parte posterior, resultando heridos 21 policías y causando daños severos a las instalaciones (vidrios) y al vehículo de un particular que se encontraba estacionado al interior de dicho local de placa V6B-098, luego se dirigieron a atacar a aquellas personas que estaban a favor de la minera apedreando sus inmuebles.

19.- Acta de denuncia verbal a fojas 2398 formulada por MAURO PEPE TARQUE ANQUIS el día 14 de Abril del 2015 ocasionados también por Antonio Mendoza Quispe y Simón Mamani Huamán quienes cobraban cupos y amenazaba a quienes pretendían trabajar y no deseaban apoyar al paro como el denunciante que se dedicaba.

20.- Acta de denuncia verbal formulada por Isabel Gonzales Cárdenas y Jorge Manuel Gonzales Arrieta, quienes denuncian que les impidieron transitar libremente en la vía pública siendo objeto de amenazas y agresiones verbales y físicas cuando ambos pretendían asistir a su centro de trabajo ubicado en la localidad de Mollendo y al caminar por el sector denominado Puente Guardiola-Carretera Panamericana en la localidad del Arenal y pese al avanzado estado de gestación de la denunciante, al intentar pasar la vía que estaba bloqueada con troncos, piedras y llantas que ardían fue insultada de "minera de m", atribuyéndole ser hija de Eddy Gonzales que había apoyado a la minera y que seguro pretendía ir a la mesa de diálogo, empujada y jaloneada del brazo izquierdo, para impedir que avance, momentos en los cuales MELODY ABRIL BUTRON les arrojaba agua, logrando que la agraviada por su estado de gestación y el miedo que le ocasiono la agresión entre en crisis de pánico, dejándola pasar sólo cuando vieron su estado, por lo que se dirigieron a la Comisaría de la Curva y de ahí al Hospital donde le diagnosticaron riesgo de aborto. Dejando constancia que no pudo identificar a las demás personas que le cerraban el paso pues llevaban rostros cubiertos.

21.- Acta de denuncia verbal de fojas 2425 formulada por ANIBAL ISIDRO GUTIERREZ ARENAS de fecha 30 de Marzo 2015 en contra de JORGE CARRION MAMANI yerno del Señor Colquehuanca dueño del Molino quien habría retenido ahorrarlo luego de acusarlo de no apoyar el paro pese a ser agricultor y de brindar información a la Minera, azuzando para que lo ataquen los demás huelguistas quienes empezaron a mover su vehículo, logrando salir del lugar luego de que otro grupo pidiera que lo dejaran pasar, a quienes tampoco pudo identificar pues todos llevaban los rostros cubiertos.

22.- Informe policial Nro. 010-2015 DIRINCRI-DIRECAIJ-DIVICCO-AR que informa todas las personas que resultaron heridas a causa de la violencia imprudente en las protestas y se acompañan videos de la forma como se realizaban dichas protestas.

23.- A folios 2293 obra un oficio dirigido al Ex Presidente Regional donde se da cuenta que el Gobierno Regional entrega una suma de dinero a Jaime de la Cruz Gallegos en calidad de viáticos para que viaje a la ciudad de Lima acompañando a uno de los heridos en la paralización del 2011 organizada también por estos imputados;

24.- Copias certificadas de todas las denuncias policiales instauradas por víctima de la violenta paralización iniciada el 23 de Marzo del 2015 por los imputados.

25.- Videos de las redes sociales presentados por la Procuraduría de Orden Público de folios 2739 a 2758.

26.- Informe Nro 14-2015-MP-DFA-FPPCI de fecha 23 de Junio del 2015 elaborado por Alvaro Felipe Torres Ramos Fiscal Provincial de la Fiscalía Corporativa Penal de Islay.

27.- Declaraciones testimoniales de los cuatro testigos protegidos y de los efectivos policiales JAN CHRISTIAN SALAS ZAPATA y JORGE LUIS CHICLLA MEDINA.

28.- Publicaciones periodísticas varias

29.- Resolución de Alcaldía 296-2007 /MDC que reconoce a la Directiva del Frente de Defensa del distrito de Cocachaca integrada por los ahora investigados Angel Paricahua Huanca y Esteban Nicomede Pareja Prado y Eulogio Quispe Quispe que dio origen a la organización delictiva Frente Amplio de Defensa del Valle de Tambo

POR LO QUE:

SE DISPONE:

PRIMERO: AMPLIAR la formalización de la presente investigación contra: Richard Ale Cruz, Mary Luzmila Marroquin León, Elard Valencia Juarez, Juan Miguel Meza Igme, Julio Cornejo Reynoso, Luis Alberto Justo Laredo, César Juárez Bernedo y Esteban Nicomedes Pareja Prado, Catalina Torocahua Muñoz, Justo Augusto Paredes Torres y Eulogio Quispe Quispe como dirigentes constituyentes de la organización criminal denominada FRENTE AMPLIO DE DEFENSA DEL VALLE DE TAMBO, por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR previsto en el Artículo 317 primer y segundo párrafo literal a) y b) del Código penal y contra Jorge del Carpio Lazo, Ricardo Quispe Aguilar, José Chapa Díaz y José Ramos Carrera como integrantes de la misma por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR previsto en el Artículo 317 primer y segundo párrafo literal a) del Código penal; y contra Carlos Raul Zevallos Zevallos (alias cheques), Juan C. Colquehuanca Mamani, Persi Paco Jaramillo y Helbert Gaspar Salmavides Dongo, en calidad de financistas de la referida organización criminal por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR previsto en el Artículo 317 primer y segundo párrafo literal a) del Código penal y finalmente contra el abogado Héctor Herrera Herrera en calidad de cómplice secundario de la misma por el delito de ASOCIACIÓN

ILÍCITA PARA DELINQUIR previsto en el Artículo 317 primer y segundo párrafo literal a) del Código penal; en agravio del Estado representado por el Procurador del Orden Público del Ministerio del Interior;

SEGUNDO: AMPLIAR la imputación contra Richard Ale Cruz, Elard Valencia Juarez y Justo Augusto Paredes Torres quienes en su calidad de Alcaldes los primeros y regidor el último de los nombrados por la presunta comisión del delito contenido en el párrafo cuarto del art. 200. Del C.P en agravio del Estado representado por el Procurador del Orden Público del Ministerio del Interior.

TERCERO.- DECLARAR COMPLEJA la formalización de Investigación Preparatoria, por tratarse de la investigación de una presunta ORGANIZACION CRIMINAL y por tanto fijar como plazo de investigación de la misma el plazo máximo otorgado por Ley esto es de 36 meses.

CUARTO.- Llénense a cabo las siguientes diligencias en atención a lo dispuesto:

1. Se recabe las declaraciones de todos los ahora imputados en presencia de su abogado defensor, bajo apercibimiento en caso de inasistencia injustificada de valorar su conducta procesal y requerir mandatos judiciales que aseguren su presencia en proceso, conforme al siguiente calendario:
 - Richard Ale Cruz el día 19 de Octubre del presente a las 09:00 horas.
 - Mary Luzmila Marroquin León el día 19 de Octubre del presente a las 10:30 horas.
 - Elard Valencia Juarez el día 19 de Octubre del presente a las 14:30 horas.
 - Juan Miguel Meza Igme el día 20 de Octubre del presente a las 09:00 horas.
 - Julio Cornejo Reynoso el día 20 de Octubre del presente a las 10:30 horas.
 - Luis Alberto Justo Laredo el día 20 de Octubre del presente a las 14:30 horas.
 - César Juárez Bernedo el día 21 de Octubre del presente a las 09:00 horas.
 - Esteban Nicomedes Pareja Prado el día 21 de Octubre del presente a las 10:30 horas.
 - Catalina Torocahua Muñoz el día 21 de Octubre del presente a las 14:30 horas.
 - Justo Augusto Paredes Torres el día 22 de Octubre del presente a las 09:00 horas.
 - Jorge del Carpio Lazo el día 22 de Octubre del presente a las 10:30 horas.
 - Ricardo Quispe Aguilar el día 22 de Octubre del presente a las 14:30 horas.
 - José Chapa Díaz el día 23 de Octubre del presente a las 09:00 horas.
 - José Ramos Carrera el día 23 de Octubre del presente a las 10:30 horas.
 - Carlos Raul Zevallos Zevallos el día 23 de Octubre del presente a las 14:30 horas.
 - Juan C. Colquehuanca Mamani el día 26 de Octubre del presente a las 09:00 horas.
 - Persi Paco Jaramillo el día 26 de Octubre del presente a las 10:30 horas.
 - Helbert Gaspar Salmavides Dongo el día 26 de Octubre del presente a las 14:30 horas.
 - Hector Herrera Herrera el día 26 de Octubre del presente a las 15:30 horas.



Debiendo tener en cuenta todos los coimputados que por virtud del artículo 84.3 del C.P.P. en la declaración de los mismos, no podrá estar presente la defensa de otro coimputado o éste.

2. Se reciba la declaración del testigo Javier Manuel Najar Mendoza, quien deberá concurrir a rendir su declaración el día 27 de Octubre del presente del 2015 a horas 09:00.
3. Se reciba la declaración en calidad de testigo de Glenda Sara Molina Gómez, quien deberá concurrir a rendir su declaración el día 27 de Octubre del 2015 a horas 10:30.
4. Se reciba la declaración en calidad de testigo del Comisario de la Comisaria del Arenal Julio Rivera Martínez, su declaración el día 27 de Octubre del 2015 a horas 14:30.
5. Se reciba la declaración en calidad de testigo Comisario de la Curva Alferez Flores Benito, el día 28 de Octubre del 2015 a horas 09:00.
6. Se reciba la declaración en calidad de testigo del Comisario de la Punta de Bombón, Superior Sebastián Rodríguez Torres, el día 28 de Octubre del 2015 a horas 10:30.
7. Ampliación de la declaración en relación a los nuevos hechos objeto de imputación de Oscar Gonzales Rocha Director Ejecutivo de Southern con fecha día 28 de Octubre del 2015 a horas 14:30.
8. Ampliación de la declaración en calidad de testigo de JULIO MORRIBERON ROSAS con fecha día 29 de Octubre del 2015 a horas 09:00.
9. Recábese la declaración en calidad de testigo del Comisario PNP del Pedregal el 29 de Octubre del 2015 a horas 10:30.
10. Oficiése a la Southern Perú para que informe el nombre del Jefe de Recursos Humanos y del funcionario que haya realizado el contrato con Jesús Gómez Urquiza, así como si los dos hijos mayores de este laboran GONZALO JESUS GOMEZ ZANABRIA Y PAULO ENRIQUE GOMEZ ZANABRIA para Southern Peru o empresas pertenecientes al mismo grupo comercial desde cuándo y bajo que modalidad de contrato.
11. Oficiése al Comandante Jefe de la DIVINCRI AREQUIPA Jose Perez Huamanchumo para que las unidades especializadas a su cargo remitan todas las denuncias policiales formuladas en contra de los ahora imputados en copia simple con ocasión de las protestas violentas relativas al Proyecto Tía María para investigarlos como organización criminal, con el mismo objeto oficiése al General Enrique Blanco Ridout para que se recabe la información en el mismo sentido de todas las Comisarias de la zona de conflicto.
12. Practíquese una pericia contable con los resultados de los levantamientos bancarios y tributarios obtenidos a fin de conocer el origen de los ingresos de los imputados PEPE JULIO GUTIERREZ ZEBALLOS, JESUS CORNEJO REYNOSO Y JAIME DE LA CRUZ GALLEGOS, para lo cual cúrsese oficio a la Presidencia del distrito fiscal de Arequipa para la designación de peritos pudiendo ofrecer los investigados pericias de parte de considerarlo necesario, debiendo presentar ante tanto en el plazo de 20 días de



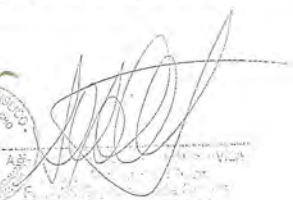
notificados con la presente un informe contable de sus ingresos y haberes debidamente sustentados para que el perito con imparcialidad practique el referido examen.

13. Recábese la declaración del testigo para esta causa del SOTPNP1 Victor Adrian Pinto sobre los hechos de los que fuera víctima el día 26 de Marzo del 2011, en el mismo
14. Las demás diligencias que sean necesarias y que permitan recabar el testimonio de los afectados con los hechos materia de investigación.

DELEGUESE la toma de las siguientes declaraciones a la DIVICCO, en calidad de testigos, por ahora, una vez se obtenga sus fichas Reniec y dirección domiciliaria de los siguientes sujetos involucrados en los hechos materia de investigación: Odon Barriga Gamarra, Mario Roque Orovilla, Angel Paricahua Huanca, Fernando Salazar Ramirez, Felia Salazar de Pérez, Jenny Huayta Mamani, Juan Carlos Valencia García, Angela de Jesús Salinas Rojas, Pablo Ramon Sairitupa Mamani, Flor Lima Arpita, Richard Juan Taya Carrion y Ronald Flavio Taya Carrion, Carlos Alberto Colque Apaza, Celso Antonio Rodriguez AMPuero, Yoel Alfredo Ponce Cabana, Pedro Machaca Calcina, Eloy Felipe Paja Roque, Miguel Angel Paja Roque, Juan Edwin Viveros Flores y Raul Alex Zambrano Mamani

Notifíquese a todos los sujetos procesales conforme a ley y al Juez de Investigación Preparatoria para que tome conocimiento de la ampliación de la calificación jurídica efectuada y la declaración de complejidad de la presente.

/aca


FISCAL GENERAL
AREQUIPA